

772
Lej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

Facultad de Derecho

**“Los Delitos Electorales
su Marco Jurídico”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Margarita Robredo Leal

ASESOR DE TESIS

LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ

Cd. Universitaria, D. F.

Abril 1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

OF. SCA/064/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera ROBREDO LEAL MARGARITA inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LOS DELITOS ELECTORALES: SU MARCO JURIDICO", bajo la dirección del Lic. Felipe Rosas Martínez para obtener el grado de licenciada en Derecho.

El Licenciado Rosas Martínez en oficio de fecha 17 de febrero del año en curso me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 20 de 1995
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada -- "LOS DELITOS ELECTORALES: SU MARCO JURIDICO", elaborada por la pasante en Derecho ROBREDO LEAL MARGARITA, la cual denota en mi opinión una -- investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente -- Reglamento de Exámenes Profesionales, para ser sometida a Examen Profesional.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero 17 de 1995

Felipe Rosas Martínez

LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario
de Derecho Constitucional y de
Amparo.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

A ESE SER SUPREMO, QUE SIEMPRE
ESTA PRESENTE EN CADA MOMENTO
DE NUESTRA VIDA.

A MIS PADRES, HERMANOS, Y A TODAS
AQUELLAS PERSONAS QUE SIEMPRE
TUVIERON CONFIANZA EN MI, DURANTE
EL DESARROLLO DE ESTA CARRERA.

AL DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
POR SU DESTACADA LABOR DE
MAESTRO.

DE LOS DIOS DE QUIENES SE HAN
ACUERDO DE LOS DIOS DE PUBLICOS,
TODOS LOS DIOS DE LOS DIOS
POR LOS DIOS DE LOS DIOS
Y LOS DIOS DE ELLOS"

LAION

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág. 1
--------------------	-----------

CAPITULO I

TERMINOLOGIA	
1. CIUDADANO	6
2. POLITICA	9
3. ESTADO	12
4. PUEBLO	13
5. DEMOCRACIA	14
6. MINISTRO DE CULTO	17
7. FUNCIONARIO PUBLICO	18
8. PARTIDO POLITICO	19
I. CANDIDATO	22
II. DIRIGENTE	23
III. FUNCIONARIO PARTIDISTA	23
IV. REPRESENTANTE	24
9. DERECHOS POLITICOS	24
10. CAMPAÑA Y PROSELITISMO ELECTORAL	26
11. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	27
12. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	28
13. PROCESO ELECTORAL	
I. JORNADA ELECTORAL	
1. FECHA DE ELECCION	30
2. INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL. INSTALACION DE CASILLAS Y RECEPCION DE LA VOTACION	31
3. CIERRE DE VOTACION	32
4. ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION	33
5. INTEGRACION DE EXPEDIENTES Y REMISION AL CONSEJO DISTRITAL	35
II. RESULTADOS ELECTORALES	
1. RESULTADOS PRELIMINARES	37
2. COMPUTOS DISTRITALES	38
3. COMPUTOS DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA SENADOR	42
4. COMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.....	43

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO

	EL DELITO	48
1.	SUS ELEMENTOS	49
	1.1 ELEMENTOS GENERALES	
	a. SUJETO ACTIVO	50
	b. SUJETO PASIVO	51
	c. OBJETO	52
	d. CONDUCTA	54
	e. RESULTADO	55
	1.2 ELEMENTOS ESPECIALES	
	a. REFERENCIAS DE LUGAR Y TIEMPO	56
	b. CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO	57
	c. CALIDAD DE SUJETO PASIVO	58
	d. CANTIDAD DE SUJETOS ACTIVOS	58
	e. CANTIDAD DE SUJETOS PASIVOS	59
2.	ITER CRIMINIS	
	2.1 FASE INTERNA	59
	a. IDEACION	60
	b. DELIBERACION	60
	c. RESOLUCION	60
	2.2 FASE EXTERNA	
	a. FASE INTERNA	61
	b. DELIBERACION	61
	c. RESOLUCION	61
	2.3 TENTATIVA	
	a. TENTATIVA ACABADA	62
	b. TENTATIVA INACABADA	63
3.	CONCURSO DE DELITOS	63
	3.1 CONCURSO IDEAL O FORMAL	64
	3.2 CONCURSO REAL O MATERIAL	64
4.	CONCURSO DE PERSONAS	65
	4.1 AUTOR	66
	4.2 COAUTORES	66
	4.3 COMPLICES	66
5.	CAUSAS DE JUSTIFICACION	67
	5.1 LEGITIMA DEFENSA	67
	5.2 ESTADO DE NECESIDAD	68
	5.3 POR DERECHO O POR DEBER	68

CAPITULO III

	ANTECEDENTES LEGALES DE LOS DELITOS ELECTORALES	72
1.	BASES PARA LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONGRESO (17 DE JUNIO DE 1823).....	74
2.	REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA (12 DE JULIO DE 1830).....	75
3.	CONVOCATORIA A LA NACION PARA LA ELECCION DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE (17 DE OCTUBRE DE 1855).....	77
4.	LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS (1 DE NOVIEMBRE DE 1865)....	78
5.	CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE SUPREMOS PODERES (14 DE AGOSTO DE 1867).....	80
6.	DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857 (8 DE MAYO DE 1871).....	81
7.	LEY ELECTORAL (19 DE DICIEMBRE DE 1911).....	85
8.	LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE (20 DE SEPTIEMBRE DE 1916).....	91
9.	LEY ELECTORAL (6 DE FEBRERO DE 1917).....	95
10.	LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES (2 DE JULIO DE 1918).....	97
11.	LEY ELECTORAL FEDERAL (7 DE ENERO DE 1956).....	102
12.	LEY ELECTORAL FEDERAL (4 DE DICIEMBRE DE 1951).....	109
13.	LEY FEDERAL ELECTORAL (5 DE ENERO DE 1973).....	116
14.	LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES (5 DE ENERO DE 1973).....	125
15.	LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES (12 DE FEBRERO DE 1987).....	130
16.	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL (15 DE AGOSTO DE 1990).....	134

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL DELITO ELECTORAL.....	139
1. EL SUJETO ACTIVO.....	146
2. EL SUJETO PASIVO.....	148
3. EL OBJETO.....	151
4. LA CONDUCTA.....	154
5. EL RESULTADO.....	157
6. EL CONCURSO DE DELITOS.....	159
7. EL CONCURSO DE PERSONAS.....	160
8. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.....	161
CONCLUSIONES.....	164
BIBLIOGRAFIA.....	167

INTRODUCCION

El presente trabajo, titulado "Los Delitos Electorales, su Marco Jurídico", está basado obviamente en la legislación y los estudios que en materia de delitos electorales existe en nuestro país. Lamentablemente cuando empecé la presente investigación y durante el desarrollo de la misma, me di cuenta que existe poca bibliografía y que se han realizado pocos estudios sobre esta materia.

"El Texto constitucional de México -como el de los demás países latinoamericanos- se inspira en las ideas de la Ilustración Francesa y de los constituyentes de Filadelfia. Las ideas de Rousseau sobre "la soberanía popular", las de Montesquieu sobre la división y equilibrio de los "tres poderes" y las de los "contrapesos y balanzas" del poder estatal, a que se refiere Madison en El Federalista, son el fundamento teórico-jurídico de nuestras constituciones políticas.

En la realidad, la estructura del gobierno y las decisiones políticas van por caminos distantes de los modelos ilustrados del siglo XVII y principios del XIX. No es por intermedio de éstos como se puede entender su funcionamiento real y sus significados más ricos. Los partidos, el sufragio, las elecciones, y los "tres poderes", la "soberanía de los estados federales", y en general todo el aparato de la democracia tradicional operan en tal forma que las decisiones políticas nada o poco tienen que ver con los modelos

teóricos de "la lucha de partidos que institucionaliza el cambio del poder", o con el equilibrio y control de unos "poderes" por otros, o con una "federación de estados libres y soberanos". La dinámica política, la institucionalización del cambio, los equilibrios y controles, la concentración y distribución del poder hacen de los modelos clásicos, elementos simbólicos que recubren y sancionan una realidad distinta".*

Por lo anterior, la presente investigación la realicé con el objeto de conocer más, sobre el proceso de mayor trascendencia para la existencia y vida de las sociedades que se dicen democráticas, dicho proceso es considerado como la única posibilidad pacífica, que tiene el pueblo de expresar la forma de gobierno que considera, será, la posibilidad de elevar su nivel de vida en todos los aspectos del desarrollo y conocimiento humano.

En la ejecución de los delitos electorales, qué o quién resulta más afectado, y por qué; y qué regulación jurídica se encarga de determinarlos.

El qué, puede ser la democracia de los pueblos, considerada como la más importante de sus virtudes, para que en ellos, supuestamente exista paz, igualdad y sobre todo respeto amplio a sus derechos humanos y sociales, para vivir con dignidad.

* De Andrea Sánchez, "La Renov. Pol. y el Sist. Elec. Mex., Edit. Porrúa, S.A., México 1987.

El quién, seguramente lo es el pueblo, como autor y encargado determinante de la forma de gobierno que desea para sí, pero que por razones ajenas a su voluntad, no se cumple con el deseo de transformar su contexto.

El por qué, porque a la democracia no le pueden dar vida una o varias personas, que forman parte de toda una sociedad integrada por millones de personas y, al cometerse delitos electorales, éstos normalmente traen como consecuencia, darle el poder de toda la sociedad, a un pequeño grupo de personas que no obtuvieron los votos necesarios para ostentarlo, por tanto, no se vivirá en un estado de gobierno democrático e imperará la inestabilidad, la desigualdad y la injusticia sociales, haciendo uso de la prepotencia y negligencia, como actitudes déspotas de aquél grupo de personas, para degradar los derechos humanos individuales y sociales de los demás, pisoteando su dignidad.

Ninguna persona votaría para ser ignorada o tratada como cosa. Todas las personas que votan, es para hacer valer su derecho a decidir sus formas de vida.

Por eso es necesario saber, qué texto o textos jurídicos se encargan de regular las conductas y sanciones en materia electoral.

Así, el presente trabajo, en su primer capítulo contiene y define los conceptos que considero indispensables, para un mayor

entendimiento sobre la importancia que se le debe dar al proceso electoral, sobre todo en un país que se dice democrático, y en el que supuestamente sus principios y bases sociales giran en torno a ello, considerando a éstos, como algo muy arraigado que de ninguna manera se debe manipular o violentar.

Dichos conceptos deben dar una mejor idea de su significado, y sobre todo, de su importancia en la existencia de sociedades que se dicen democráticas, éstos a través de la historia han ido evolucionado en su interpretación, aunque en esencia siempre han dado a entender lo mismo. Existen definiciones de pensadores de nuestra época, dándole cada cual su modo de ver, los acontecimientos humanos y sociales; expresándose con pocas palabras, abarcando pocos aspectos o haciendo uso de muchos vocablos considerando más aspectos de la vida social del ser humano. Algunos le dan un sentido más humano, y otros simplemente le restan importancia.

En el segundo capítulo se ha introducido la teoría del delito, con la intención de determinar qué debe entenderse por delito, y sobre todo quienes tienen capacidad de cometerlo, y quienes pueden ser los afectados directa o indirectamente de esos hechos.

Se introduce un estudio mínimo de esta teoría, porque es útil para el fortalecimiento y manutención de los principios de una sociedad, y porque a través de ella se han creado las legislaciones

en las materias que se ha considerado necesario.

Posteriormente, dentro del capítulo III, transcribo los antecedentes legales en nuestro país sobre los delitos electorales, con la intención de tener una referencia sobre la evolución de la regulación jurídica en esta materia. También en forma genérica, presento el contexto histórico en el que se expidieron esas leyes, únicamente menciono las regulaciones posteriores a la conquista, que aunque ésta se dio en 1492, es hasta 1811, cuando se convoca a elecciones para diputados en las colonias españolas, y de acuerdo a la relación que presento, es en 1823, cuando empiezan a contemplarse conductas electorales delictivas.

El título del presente trabajo, encierra en sí, el objetivo del mismo, o sea, determinar la legislación que regula los delitos electorales, por eso en el capítulo IV, utilizo la Teoría del Delito para exponer algunos elementos de los delitos electorales, contemplados en el Código Penal, que considero son los más importantes para deslindar responsabilidades. Aclaro que no es un estudio dogmático, lo que pretendí hacer con esta investigación.

CAPITULO I

TERMINOLOGIA

En este primer capítulo, hago mención de los términos que considero tener presentes para la comprensión de este trabajo, son conceptos, y en su caso definiciones de alcance jurídico-político electoral por una parte; y por otra pretendo explicarlos con un lenguaje sencillo.

1. CIUDADANO

La Enciclopedia Universal Ilustrada define ciudadano de la siguiente manera.- " n.f. Calidad y derecho de ciudadano.-Der. Vínculo de índole pública que une a un individuo con la organización estatal.- Encicl. Der. Una parte de la doctrina tiene en cuenta además del vínculo político la condición que lo exterioriza y considera que la ciudadanía es la condición jurídica que puede tener un individuo que, por ser expresiva del vínculo entre el estado y sus miembros, implica, de una parte, sumisión a la autoridad y a la ley, y de otra, ejercicio de derechos."¹

¹ Gran Enciclopedia Larousse, T. II, Ed. Planeta, 1961.

La maestra Lourdes García Ruíz, menciona lo siguiente al respecto, "el término ciudadano contiene una idea política. Encierra además, la participación activa en las atribuciones del Estado. Y citando a Jorge Xifra Heras, dice "Se es ciudadano en cuanto se participa en la función política del Estado; en cuanto se ejercitan derechos políticos; en cuanto se lleva a cabo una actividad racional de gobierno."

Más adelante nos dice que, "es ciudadano quien manifiesta una conducta activa y no pasiva frente a los actos de gobierno. Se entiende por conducta activa el desempeño eficaz y real que de sus derechos y facultades hace un ciudadano de manera espontánea y voluntaria o respondiendo a los llamados de los gobernantes."²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece quienes tendrán la calidad de ciudadanos en nuestro país, de la siguiente manera:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir."³

2. Ma. de Lourdes García R., La Part. Ciud. en las Dec.pol.admvas., del Edo. de Méx., 1985, págs. 8 y 9.
3. Const. Pol. Méx., art. 34.

Con la expresión tener un modo honesto de vivir, lo que se pretende es que se excluyan a aquellas personas que no cumplen con éste requisito, esto es, a aquellas que tienen un modo de vida considerado por la moral, como desagradable y negativo para la buena convivencia social.

La misma Constitución menciona las prerrogativas del ciudadano:

- "I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."⁴

También el mismo ordenamiento establece como obligaciones del ciudadano:

- "I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

4. Const. Pol. Mex., art. 35.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."⁵

Por lo expuesto, se puede decir que ciudadano es el individuo con capacidad jurídica para participar en la vida política del gobierno al que pertenece.

2. POLITICA

El maestro Eduardo Andrade Sánchez, en su libro dice que "si acudimos al diccionario veremos que por política se entiende: 1. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los estados; 2. Actividad

5. Const. Pol. Mex., art. 36.

de los que rigen o esperan a regir los asuntos públicos; 3. Cortesía y buen modo de portarse, y 4. Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.

Agrega que etimológicamente el término política proviene del griego polis: ciudad, es decir la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residían sobre un territorio delimitado, que constituía una entidad prácticamente autosuficiente y está regida por un gobierno autónomo. Así lo político y la política eran lo perteneciente o relativo a la polis o ciudad, y de algún modo hacia referencia a los asuntos que eran de la incumbencia de dicha colectividad, o sea de los asuntos públicos.

Además dice que en inglés, de la misma raíz griega, se hacen derivaciones que se refieren a significaciones que en castellano quedan incluidas en el mismo término política: policy. 1. Arte, astucia, prudencia, sagacidad, en la dirección y manejo de los asuntos; 2. Curso o plan de acción, particularmente política, dirección de los negocios públicos", y politics=política, la ciencia o arte que trata de la administración y manejo de los negocios públicos. De estas referencias lingüísticas podemos deducir que la política implica una forma específica de comportamiento humano que se relaciona con el gobierno, y la dirección de una colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo con el conocimiento de estas cuestiones. Queda claro, pues, que hay una actividad que ha

merecido que el lenguaje le otorgue una denominación concreta y a la que en nuestro idioma llamamos política."⁶

El profesor Sánchez Agesta, considera la política en tres sentidos fundamentales:

"1. La política como actuación de poder, en este sentido la política es la actividad que crea, desenvuelve y ejerce poder;

2. La política como disyunción, lucha u oposición; y

3. La política como actividad orientada por un fin.

Concluyendo: "Detrás de todas estas cuestiones está el centro común que las une y que articula los distintos elementos del concepto de la política. Y esta respuesta nos da la simple observación de la vida social. Aquello por lo que los hombres luchan en la vida política, y para lo que se crean y desenvuelven fuerzas sociales es simplemente un orden de convivencia, sobre el que proyectan sus fines como criterios de ordenación."⁷

Y el maestro Andrés Serra Rojas, respecto a la política dice lo siguiente: "El poder y el Derecho son elementos esenciales para la

6. Eduardo Andrade S., Intr. a la C. Pol., Edit. Harla, Mex., 1990, pág. 5 y 6.

7. Andrés Serra R., Intr. a la C. Pol., Edit. Harla, Mex., 1990, pág. 76.

creación de un orden o poder político, que supere las luchas sociales y permita realizar los fines de una comunidad. De esta manera, la política aparece como una actividad necesaria y constructiva dirigida a mantener el orden y la convivencia, gobernada por ideales elevados, normas y estructuras que se transforman en el devenir histórico. Esta actividad, que se denomina la actividad política o simplemente la política, es la que construye las instituciones y principios relacionados con el gobierno de los hombres."⁸

Se puede concluir que la política es un medio para mantener el orden dentro de la sociedad, con la finalidad de elevar su nivel de vida, por medio de la sublimación de sus principios a la práctica.

3. ESTADO

El estudioso Hermann Heller, dice que "el Estado, no es un orden normativo; tampoco es el "pueblo"; no está formado por hombres, sino por actividades humanas. Un hombre, por mucho que se someta a un Estado, aunque se trate de un Estado "totalitario" pertenece siempre a diversas organizaciones, de naturaleza eclesiástica política, económica, etc., que le reclaman con distinta intensidad y, con frecuencia, también según zonas diferentes de su personalidad y da

8. Sánchez Agesta, op.cit., Andrés Serra, loc. cit., pág. 78.

realidad a todas esas organizaciones por medio de actividades particulares que de él se destacan. El Estado, en fin, tampoco puede ser identificado con los órganos que actualizan su unidad de decisión y acción. Desde hace tiempo las llamadas teorías realistas del Estado quieren reducir éste a las personas que poseen el poder y cuya realidad física es tangible, identificándolo, pues, con los órganos de dominación. Al igual que su cabal contrapartida, la teoría que reduce el Estado al pueblo, la que lo confunde con el dominador desatiende, asimismo, el hecho de que toda organización de dominación sólo es real en cuanto unidad de dominadores dotados de poder y súbditos que les han conferido ese poder. Pues así como lo que hace a uno guía es la sumisión de los que son guiados, así también lo que engendra la dominación es la obediencia. Por tal motivo la organización estatal es aquel status, renovado constantemente por los miembros, en el que se juntan organizadores y organizados. La unidad real del Estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un gobierno disponga de modo unitario sobre las actividades unidas, necesarias para la autoafirmación del Estado."⁹

4. PUEBLO

"El pueblo es un elemento constitutivo esencial del Estado, entre los

9. Hermann Heller, op. cit. Ignacio Burgoa, Der. Const. Mex., 9ª ed. Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1994, pág. 233.

griegos se solían indicar generalmente las ciudades con los nombres de sus ciudadanos (atenienses, espartanos, etc.); entre los romanos se empleaba con frecuencia la expresión *populus* y en el uso moderno francés existe la expresión *nation*, que tiene un significado muy distinto en el lenguaje científico: ya que se usa para designar un particular concepto étnico-histórico-psicológico, dirigido a configurar un conjunto de hombres vinculados por lazos comunes de raza, historia, lengua, cultura y conciencia nacional. De manera que podrá haber Estados nacionales junto a otros plurinacionales y Estados étnicamente compactos frente a otros con fuertes minorías nacionales extranjeras.

Todos aquellos que constiuyen el pueblo de un Estado son calificados como ciudadanos suyos, con normas legislativas concretas que regulan las diversas modalidades relativas a la adquisición, pérdida y eventual recuperación de la ciudadanía."¹⁰

5. DEMOCRACIA

El Diccionario Jurídico Mexicano, sobre éste término detalla: "I. (Del griego *demos*, pueblo, y *kratos*, fuerza, poder, autoridad),

10. Paolo Biscaretti di Ruffia, *Der. Elect.*, 2a. ed., Edit. Tecnos, S.A., Madrid, 1982, págs. 102 y 103.

doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos -principio que anuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio. II. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre del mismo, elige a sus gobernantes. Un régimen democrático es aquel que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad económica, y no concentra el poder en una persona o en un grupo, sino que consagra el principio de la elección popular, de la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, así como el del pluralismo ideológico."¹¹

El maestro Francisco Berlín Valenzuela, respecto al término que se está tratando, opina que: "La democracia como idea implica el autogobierno del pueblo, que es el sujeto existencial en todos los órdenes de la vida del Estado; concibe al hombre y a la sociedad dentro de un supuesto racional que lo hace convivir en un orden voluntariamente establecido y cuya esencia radica en las amplias dimensiones de la libertad e igualdad, rechazando cualquier forma de dominación, de injusticia y de gobierno arbitrario."

11. Dic. Jur. Mex., Inst. de Inv. Jur., UNAM., pág. 892.

Agrega, que "la democracia es también una forma de vida afianzada por la comprensión, cooperación y solidaridad de todos los hombres que pretenden realizar su destino dentro de esta forma política de ser. Es la creencia que tiene un pueblo de que es la mejor manera de conducir su convivencia y progresar en la paz y armonía que garantiza. Es, como dice el Art. 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, además de una estructura jurídica y un régimen político, un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento social y cultural del pueblo". "Vista desde la perspectiva de la organización del poder dentro del Estado para crear los mecanismos institucionales, la democracia es el gobierno del pueblo, que asegura a través de esos mecanismos su participación y su control sobre quienes ejercen el poder político".¹²

El maestro Andrés Serra Rojas al respecto dice: "La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustención de sus instituciones."¹³

12. Francisco Berlín Valenzuela, *Der. Elect.*, 1a. ed., Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1980, págs. 48 y 49.

13. Andrés Serra, loc. cit., pág. 591.

Por lo tanto, se puede decir, que la democracia es la forma de gobierno en la que todo individuo como integrante de una sociedad, tiene la posibilidad de participar en las diversas actividades que se requieren para el mejoramiento de la misma.

5. MINISTRO DE CULTO

El diccionario jurídico mexicano, sobre éste término dice que "resulta un tanto difícil precisar el concepto de ministro de culto religioso, pues no existe un criterio empleado uniformemente por todas las confesiones religiosas para determinarlo. Por consiguiente, la legislación tiene que remitirse siempre a lo que cada una de ellas entiende por tales. Concretamente, para la iglesia católica los ministros de culto son los clérigos.

El art. 2o. de la Ley que reforma al Código Penal, publicado en el Diario Oficial del día 2 de julio de 1926, relativo a los delitos y faltas en materia de culto religioso, señala que una persona ejerce el ministerio de un culto, cuando ejecuta actos religiosos o suministra sacramentos propios del culto a que pertenece, o públicamente pronuncia prédicas doctrinales, o en la misma forma hace labor de proselitismo religioso.

De acuerdo con el art. 8o. de la Ley reglamentaria del art. 130 constitucional, publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de

1927, (conocida también como ley de cultos), se es ministro de culto, cuando una persona "ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas personas investidas de carácter sacerdotal ya sea este temporal o permanente".¹⁴

7. FUNCIONARIO PUBLICO

El Diccionario de Derecho Usual, al respecto menciona que es "quien desempeña funciones públicas (v.).| El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público.

La extensión de este concepto a cuantos intervienen en un servicio público, ofrece dificultades cuando se da a simples particulares. 1. Conceptos especiales. Santamaría de Paredes, considera como funcionarios los órganos encargados de actuar los poderes públicos. Orlando estima que el funcionario hace del servicio que presta una profesión, y que dedica a ello, de modo permanente su actividad física, intelectual, como medio de obtener la subsistencia. En cuanto a su relación con el estado, algunos ven naturaleza contractual, determinada por el voluntario ingreso del funcionario, lo cual permitiría regir la situación de las partes por

14. Dic. Jur. Mex., I.I.J., UNAM, T.VI, Ed. Porrúa; S. A. Méx. 1995.

lo genérico del derecho laboral. Pero la mayoría se inclina a destacar el carácter unilateral o privilegiado que el derecho público concede al estado. Así Krotoschin afirma que "las relaciones jurídicas entre Estado y sus funcionarios no nacen de un acto jurídico del Derecho Civil o del Derecho del Trabajo, sino de un acto de imperio o de mando que consiste en el nombramiento, el cual se haya regido por el derecho administrativo, presidiendo al estado como poder público y no como persona jurídica."¹⁵

De lo anterior, considero que funcionario público es aquella persona que realiza una función de mando, importante y de trascendencia dentro de un organismo estatal.

8. PARTIDO POLITICO

El profesor Lucio Mendieta y Núñez, citando a Italo A. Luder, dice que "considera que el partido político es una agrupación organizada de ciudadanos, orientada hacia el poder, con un programa político-social como ideal vinculatorio, para cuya realización interviene en forma permanente en el proceso de la voluntad estatal".¹⁶

15. Dic. Encicl. de Der. Usual, T.IV, 20a.ed., Argentina 1986.

16. Italo A. Luder, op. cit. Lucio Mendieta y N., Los Part. Pol., 4a. ed., Ed. Porrúa, S.A., pág.14.

El maestro Burke, al respecto dice lo siguiente: "Un partido político es un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo". Los fines requieren medios, y los partidos son los "medios adecuados" para permitir a esos hombres "poner en ejecución sus planes comunes, con todo el poder y toda la autoridad del Estado".¹⁷

Del sociólogo sudamericano Alfredo Poviña, el maestro Berlín Valenzuela, dice que: "nos ha entregado una definición que parece reunir los aspectos generales que caracterizan a todo partido político al decir que "un partido es una agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público, se propone realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social".¹⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que "los partidos políticos son entidades de interés

17. Edmund Burke, cit. pos. Giovanni Sartori, Part. y Sist. de Part., Vol. 1, Madrid 1980, págs. 28 y 29;

18. Francisco Berlín, loc. cit., pág. 110.

público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."¹⁹

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

"La denominación de "Partido Político Nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas con registro definitivo.

Los partidos políticos con registro, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código, según el tipo de registro que hayan obtenido."²⁰

De lo anterior se concluye que Partido Político, es un grupo de personas que pretende el poder, para dirigir a una sociedad determinada, de acuerdo a la política que presenta, y que se supone debe ser con el fin de elevar el nivel de vida de la misma, en general.

19. Const. Pol. Mex., art. 41.

20. COFIPE, art. 22, p.2 y 3.

I. CANDIDATO

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, dice que candidato es "quien pretende alguna dignidad o puesto público. | La persona indicada o propuesta para alcanzar algún empleo o cargo, aunque no lo solicite. |

En elecciones, sobre todo de índole política, es la persona elegible que, por iniciativa propia o de sus adeptos, y mediante los requisitos legales para ello (firmas, propuestas, depósito u otros), se presenta en una convocatoria para lograr los votos de los electores, o ser reconocida de modo automático como representante, si no tiene oposición, la reglamentación dispensa entonces del sufragio. |

Antiguamente, esta voz latina, candidatus, por la toga blanca o cándida que en Roma vestían, era calificación de todo postulante o pretendiente de un cargo público."²¹

"Los candidatos de los Partidos Políticos Nacionales, son los relativos a los cargos federales (a Presidente de la República, Senador o Diputado) o del Distrito Federal (a Asambleísta), así como a cualquier otro cargo, incluso local, (Gobernador, Diputado local o Presidente Municipal)"²²

21. Dic. Encicl. de Der. Usual, T. IV.

22. René Glez. de la V., Der. Pen. Elect. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1991, pág. 288.

II. DIRIGENTE

"La Enciclopedia, sobre éste término dice.- adj. y n.m. y f. Que dirige. (Sin. directivo. [Dirigente, se aplica principalmente al que dirige partidos políticos, movimientos populares, etc.])"23

"Los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, son los miembros de sus Comités Ejecutivos Nacionales, estatales, distritales o seccionales, o sus equivalentes, así como de agrupaciones, sectores, centrales o cualquier otra manifestación colectiva que les esté afiliada o con la que tengan alianza política."24

III. FUNCIONARIO PARTIDISTA

El Código Penal establece que "son Funcionarios Partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales, los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral."25

23. Gran Encicl. L., T. III.

24. Glez. de la V., loc. cit., pág. 288.

25. Código Penal, art. 401, f. II.

IV. REPRESENTANTE

La Enciclopedia Universal lo menciona, de la siguiente manera: "p.a. de Representar. Que representa.|| com. Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad. Comediante.|| m. Cualquier diputado o miembro del parlamento.|| También puede extenderse a significar el que figura, simboliza, informa, manifiesta o hace las veces de otro, y el que tiene mandato representativo de una colectividad cualquiera."²⁶

"Los representantes de los Partidos Políticos, serán los designados en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los distintos órganos electorales, desde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hasta los Consejos Locales y las casillas electorales, por los Partidos Políticos."²⁷

9. DERECHOS POLITICOS

"El teórico René González, dice que los derechos políticos son inherentes y exclusivos de los mexicanos que tienen la calidad de

26. Encicl. Univ. Ilustrada, T. III.

27. Glez. de la V., loc. cit., pág. 289.

ciudadanos en los términos del artículo 34 de la Constitución. Estos derechos políticos, se hacen consistir básicamente, en las prerrogativas que al ciudadano otorga el artículo 35 de la propia Carta Magna y que a saber son: Votar y poder ser votado para los cargos de elección popular, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y ejercer el derecho de petición.

La forma de ejercer el derecho de voto, se precisa en la legislación electoral en vigor y compone una de las materias torales, como momento supremo del ejercicio de la soberanía popular. Frente a dichas prerrogativas del ciudadano, en materia política, el artículo 36 de la propia Constitución, opone, para integrar el binomio jurídico, las obligaciones del ciudadano de la República; en su fracción III establece la primera de ellas de índole política, que será votar en las elecciones populares en el distrito electoral que corresponda; la fracción IV exige desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y la fracción V impone la obligación de desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida y las funciones electorales."²⁸

28. Glez. de la Vega., loc. cit., págs. 10 y 11.

10. CAMPAÑA Y PROSELITISMO ELECTORAL

"La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."²⁹

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."³⁰

29. COFIPE, art. 182, p. 1 y 1.

30. Ib. art. 182, p. 3 y 4.

"Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la elección.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo electorales."³¹

11. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

31. COFIPE, art. 190, p. 1 y 2.

- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. Contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

El Instituto es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.³²

12. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

"El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y

32. COFIPE, arts. 68, 69 y 70.

Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte.

El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón Electoral.

Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo General de Población, El Consejo General del Instituto con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario que la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores aplique la técnica censal en todo el país, que es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener

las información básica de los mexicanos mayores de 18 años.

Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano, en base a ella la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar."³³

13. PROCESO ELECTORAL

I. JORNADA ELECTORAL

1. Fecha de elección.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el tercer domingo del mes de agosto del año de elecciones los ciudadanos mexicanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, deberán elegir:

"a) diputados federales, cada tres años;

33. COFIPE, arts. 135, 136, 141, 142 y 143.

- b) senadores, cada seis años; y
- c) presidente de los Estados Unidos Mexicanos cada seis años."³⁴

2. Inicio de la jornada electoral.

Instalación de casillas y recepción de la votación.

La jornada electoral se inicia a las ocho de la mañana del tercer domingo del mes de agosto del año de elecciones con la instalación de las casillas electorales, lo que deberá tener lugar con la participación de los integrantes de la mesa directiva de casilla, presidente, secretario y escrutadores, y en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren. Así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 se debe levantar el acta de instalación de la casilla."³⁵

"Se establece como atribución de los secretarios de las mesas directivas de casilla contar inmediatamente antes del inicio de la votación, y ante la presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación."³⁶

34. Javier Patiño C. Las Elecciones en México. I. I. Soc. de la UNAM, México, D.F. 1989.

35. Javier Patiño, loc. cit., pág. 22.

36. Ib., pág. 23.

"Una vez instalada la casilla e iniciada la votación ésta no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos.

Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal y que se ha identificado, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que el elector se dirija libremente a la mampara de votación en la cual marcará en secreto sus boletas en el círculo correspondiente al partido político por el que se sufraga. Después, depositará las boletas en las respectivas urnas, es decir, en las cajas plegables y transparentes que se instalan al efecto."³⁷

"En caso de que las credenciales para votar tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, el secretario deberá anotar el incidente en el acta respectiva y deberá poner a disposición de las autoridades a las personas que las hayan presentado."³⁸

3. Cierre de votación.

"En los términos del artículo 224, la votación se cerrará a las

37. Javier Patiño, loc.cit., pág. 25.

38. Ib. pág. 26.

18:00 horas. Sólo podrá cerrarse antes de dicha hora cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. De igual manera, permanecerán abiertas después de las 18:00 horas aquellas casillas en las que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso se cerrarán una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Tan pronto como el presidente declare cerrada la votación, el secretario deberá proceder a levantar el acta de cierre de votación, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, y la pondrá a firma de los demás integrantes de la mesa directiva y los representantes de los partidos."³⁹

"El acta de cierre de votación, entre otros requisitos, deberá contener las horas de inicio y de cierre de la votación, y los incidentes registrados durante la misma."⁴⁰

4. Escrutinio y cómputo de la votación.

"Una vez cerrada la votación y levantada el acta respectiva, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo

39. Javier Patiño, loc.cit., pág. 27.

40. Ib.

de los votos sufragados en la casilla. Este, en los términos del artículo 227, es el procedimiento a través del cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, y
- d) el número de boletas sobrantes de cada elección.

De los términos empleados por el legislador, tanto en este artículo como en el 229, resulta por demás evidente que el conteo de boletas sobrantes y su inutilización forman parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, y que el número de ellas se debe anotar en el acta respectiva.⁴¹

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 el escrutinio y cómputo se deben llevar a cabo en el orden siguiente: de diputados, de senadores y de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Y en el caso del Distrito Federal, al concluir dichos escrutinios y cómputos se deberán efectuar los correspondientes a los representantes que integran la Asamblea del Distrito Federal, con apego a lo dispuesto por el artículo 360.

41. Javier Patiño, loc.cit., pág. 28.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de cada una de las votaciones se levantará el acta final correspondiente, la que firmarán sin hacer excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos, teniendo estos últimos derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma."⁴²

5. Integración de expedientes y remisión al Consejo Distrital

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 234, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formarán un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Se deroga
- c) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- d) los escritos de protesta que se hubieren recibido."⁴³

"Asimismo la ley exige que se remitan en sobre, por separado, las boletas sobrantes y las que contengan los votos válidos y los votos nulos, así como la lista nominal de electores, que se remitirán en sobre por separado. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación a que se ha hecho referencia, la ley dispone que con el

42. Ib., págs. 28 y 29.

43. Javier Patiño, loc.cit., pág. 33.

expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se forme un paquete en cuya envoltura firmen los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

En los términos del artículo 235, de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General de Instituto se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete correspondiente a cada una de las elecciones en casilla, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente. De igual modo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, los presidentes de las mesas directivas de casillas fijarán avisos en un lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones. Los avisos serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo. Hecho lo anterior, el secretario deberá levantar el Acta de Integración de Expedientes, Clausura de Casilla y Remisión al Consejo Distrital, acta a la que se hace referencia en los artículos 236, 252, párrafo 1, incisos a, b, c y d, artículo 253 párrafo 1, incisos a, b, c y d, y artículo 254, párrafo 1.⁴⁴

44. Javier Patiño, loc. cit., pág. 34.

II. RESULTADOS ELECTORALES

1. Resultados preliminares.

"El artículo 89.1.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Director General del Instituto Federal Electoral, debe establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de diputados y asambleístas de mayoría y de representación proporcional, de senadores y de presidente de la República. El código determina que sea en el Consejo General donde se den a conocer los resultados preliminares globales, toda vez que es el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en materia de organización de las elecciones federales.

El primer conocimiento que se tiene de los resultados electorales se da a nivel casilla, de acuerdo al artículo 236, y los de particular interés son los distritales; es por ello que con objeto de dar a conocer los resultados preliminares por distrito, el código dispone en el artículo 243 que el mismo día de la jornada electoral los consejos distritales deberán iniciar las sumas de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, debiendo proceder al efecto conforme a las siguientes reglas:

a) El presidente del Consejo Distrital recibirá las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato dará lectura en voz alta al resultado que aparezca en ellas, procediendo a ordenar la suma correspondiente para informar de inmediato al director general del instituto.

b) El secretario anotará esos resultados en la forma destinada para ello conforme al orden numérico de las casillas.

c) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo contarán con las formas adecuadas para anotar en ellas los resultados de la votación en las casillas.

Estos resultados preliminares y parciales se darán a conocer en cada distrito electoral conforme vayan llegando los respectivos paquetes electorales y hasta la conclusión de las 24 horas que establece la ley, por lo mismo, se deberán dar a conocer con cierta regularidad al director general del Instituto Federal Electoral, para que los dé a conocer al Consejo General y por este conducto a la sociedad."⁴⁵

2. Cómputos distritales

"El miércoles siguiente al día de la elección los consejos distritales deben realizar el cómputo distrital, que es la suma de

45. Javier Patiño, loc.cit., pág. 34.

los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de cada uno de los distritos electorales en cuestión. Durante la realización del cómputo distrital se deberán levantar las actas individuales de cómputo de casilla en el Consejo Distrital que procedan.

Toda vez que en el artículo 247.1.b no se precisan los datos que deben contener las actas individuales de cómputo de casilla, se estima que para el levantamiento de la misma se deben determinar los mismos aspectos que se encuentran previstos para el procedimiento del escrutinio y cómputo, conforme a lo dispuesto en el artículo 227, los cuales se deben consignar como datos mínimos de dicha acta individual y son los siguientes:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, y
- d) el número de boletas sobrantes e inutilizadas."⁴⁶

"Posteriormente, el presidente del Consejo Distrital deberá integrar los siguientes expedientes:

46. Javier Patiño, loc.cit., pág. 39.

- 1) De cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría.
- 2) De cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- 3) De cómputo distrital de la elección de senadores.
- 4) De cómputo distrital de la elección de presidente de la República.
- 5) De cómputo distrital de asambleístas de mayoría y de representación proporcional (éstos expedientes se deberán integrar en el Distrito Federal).

Cada uno de estos expedientes se integrará con las actas de las casillas; con el acta circunstanciada de recepción de paquetes electorales; con el original del acta de cómputo distrital en la que consta la suma de los resultados de las casillas de la elección de que se trate; con el acta circunstanciada correspondiente en la que se da cuenta de todos los incidentes ocurridos durante la sesión de cómputo; y con el informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral.⁴⁷

"Hecho lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253, el presidente del Consejo Distrital procederá a hacer las siguientes remisiones:

47. Ib., pág. 44.

A la sala competente del Tribunal Federal Electoral deberá remitir copia certificada del expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría, o de asambleístas de mayoría, o de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos resultados hayan sido impugnados a través del recurso de inconformidad. Asimismo deberá remitir los escritos de protesta que se hayan presentado y el informe de autoridad correspondiente.

A la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, se deberán remitir los expedientes de los cómputos distritales que contengan las actas originales de las elecciones de diputados de mayoría y de presidente de la República.

Al Consejo Local de la entidad el expediente de cómputo distrital que contenga las actas originales y documentación de la elección de senador.

Al Consejo Local con residencia en la cabecera de circunscripción se deberá remitir el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y certificadas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Al director general del Instituto Federal Electoral, se remitirán copias de los expedientes de los cómputos distritales de las elecciones de diputados de mayoría de representación proporcional, de senador y de presidente de la República, así como copia de los recursos de inconformidad que se haya interpuesto.

Finalmente, los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder copia de todas las actas y documentación de

cada uno de los expedientes de los cómputos distritales, documentación que deberá conservarse hasta la calificación de todas las elecciones. Una vez hecho esto se procederá a la destrucción de todos éstos documentos."⁴⁸

3. Cómputos de entidad federativa para senador

"Los resultados definitivos de las elecciones de senadores se darán a conocer hasta el domingo siguiente al de la elección. Toda vez que en los términos del artículo 255 en esa fecha los consejos locales deben realizar el cómputo de entidad federativa, que es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores, la votación obtenida en esa elección en la entidad federativa de que se trate.

El cómputo de entidad federativa se lleva a cabo con posterioridad al cómputo distrital, ya que para realizar dicho cómputo se requiere contar con las actas de cómputo distrital y éste puede concluirse con posterioridad al miércoles. Con este fin se deberá levantar tanto un acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva, como un acta de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores."⁴⁹

48. Javier Patiño, loc.cit., págs. 44 y 45.

49. Ib., págs. 45 y 46.

"En consideración a que los senadores se eligen en el ámbito de una entidad federativa que se integra con varios distritos, la ley dispone que, en el caso de la elección de senadores, el cómputo que se puede impugnar a través del recurso de inconformidad es precisamente el cómputo de entidad federativa, y no los cómputos distritales de la elección de senadores en los distritos que conforman la entidad federativa en cuestión.

Una vez hecho el cómputo de entidad federativa, le corresponde al presidente del respectivo Consejo Local realizar las siguientes actividades:

- a) Expedir, al concluir el cómputo de entidad federativa, la constancia de mayoría a los integrantes de la fórmula de candidatos que hubiese obtenido la mayoría de votos;
- b) fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de entidad federativa;
- c) integrar el expediente del cómputo de entidad de la elección de senadores con el original de las actas de los cómputos distritales, el original del acta de cómputo de entidad federativa, el original de acta circunstanciada y el informe del propio presidente;
- d) remitir a la sala competente del Tribunal Federal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso de inconformidad, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como una copia certificada de las actas cuyos

resultados fuesen impugnados y de las actas de cómputo de entidad;

- e) remitir, una vez transcurrido el plazo para interponer el recurso, de inconformidad, a la legislatura correspondiente o a la Comisión Permanente del Congreso en el caso del Distrito Federal, copia certificada del cómputo de entidad y un informe, en su caso, de los recursos de inconformidad, y
- f) remitir una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, al director general del IFE, copia certificada del acta de cómputo de entidad, copias de los recursos interpuestos, del acta circunstanciada de la sesión, y el informe del propio presidente."⁵⁰

4. Cómputos de circunscripción plurinominal

"Los resultados de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional se darán a conocer el domingo siguiente al de la jornada electoral. Toda vez que en esa fecha y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 259, el Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal debe realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.

50. Javier Patiño, loc.cit., pág. 47.

En los términos del artículo 258, dicho cómputo es la suma de realizar cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción (Distrito Federal, Durango, Jalapa, Guadalajara y Toluca) de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.

Al efectuar dicho cómputo, se debe tener en cuenta que a la suma de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se deben agregar los votos depositados en las casillas especiales que reciben el voto de los electores en tránsito, los cuales sólo pueden votar por diputados de representación proporcional, y no por los diputados de mayoría relativa (artículo 247.f).

Hechas estas precisiones, cabe señalar que en los términos del artículo 260 el cómputo de circunscripción plurinominal se debe sujetar al procedimiento siguiente:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de la circunscripción;
- b) la suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, y
- c) se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran.⁵¹

51. Javier Patiño, loc. cit. pág. 48.

"Al respecto se deberán levantar tanto un acta circunstanciada de la sesión de cómputo de circunscripción plurinominal, como un acta de cómputo de circunscripción plurinominal, el expediente del cómputo de circunscripción se debe integrar, entre otros documentos, con el original del acta de cómputo de circunscripción. En virtud de lo anterior se considera conveniente que se adicione el artículo 260, previendo expresamente la existencia del acta de cómputo de circunscripción y los requisitos mínimos que debe contener.

Por último le corresponde al presidente del Consejo Local que reside en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal realizar las siguientes actividades:

a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción;

b) integrar el expediente del cómputo de circunscripción con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de circunscripción de la sesión de dicho cómputo, así como un informe del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral;

c) remitir a la sala del Tribunal Federal Electoral, cuando se hubiere presentado el recurso de inconformidad, junto con éste, el informe respectivo, copias certificadas de las actas que contengan los resultados impugnados, así como copia certificada del acta de cómputo de circunscripción y de la circunstanciada de la sesión del mismo.

d) remitir, una vez transcurrido el plazo para interposición del recurso de inconformidad, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados copia certificada del acta del cómputo de circunscripción, del acta circunstanciada de la sesión y, en su caso, copia de los recursos interpuestos, y

e) remitir, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, al director general del Instituto Federal Electoral una copia certificada del acta de cómputo de circunscripción, del acta circunstanciada de la sesión del mismo y, en su caso, copia de los recursos interpuestos para que los presente al Consejo General del Instituto, junto con las copias certificadas respectivas de los cómputos distritales.

Hecho lo anterior, el presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados."⁵²

52. Javier Patiño, loc.cit., págs. 50 y 51.

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO

La intención de este capítulo, es la de exponer de manera general qué es el delito, así como también la de hacer mención sobre sus elementos.

Varios estudiosos y maestros del derecho penal, definen delito de la siguiente manera:

El maestro Carrara, definió delito como: "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". ¹

El Dr. Raúl Carrancá y Trujillo, dice que "el delito es siempre una conducta (acto u omisión), reprobada o rechazada (sancionados). La reprobación opera mediante la amenaza de una pena (por las leyes penales). No es necesario que la conducta tenga eficaz secuencia en la pena; basta con que ésta amenace, es decir, se anuncie como la consecuencia misma, legalmente necesaria." ²

1. Carrara cit. pos. Mariano Jiménez H., Man. de Der. P. Mex., T. I, pág. 158.
2. Raúl Carrancá y T., Der. Pen. Mex., P. gral., Méx. 1988, pág. 222.

Para el maestro Luis Jiménez de Asúa, delito "es un acto típicamente, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción." ³

Y nuestro Código Penal del Distrito Federal para el fuero común, y para toda la República en fuero federal, en su artículo 7º, define delito "como el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

1. SUS ELEMENTOS

"Los elementos que se deducen de la descomposición del delito en sus partes, se distinguen en constitutivos y accidentales; son constitutivos los que entran, de modo indispensable en la estructura del delito, y de cuya presencia, por lo mismo, depende la existencia de él; y son accidentales aquellos cuya presencia no influye en la existencia del delito, sino sobre su gravedad.

Los elementos constitutivos, a su vez, se distinguen en generales y especiales; son generales los que integran, de modo indispensable, la estructura de todo delito; y son especiales los que entran de modo indispensable en la estructura de algunos delitos, y que, por lo tanto, no son propios de todos los delitos, sino solo de uno o de algunos de ellos."⁴ En el presente trabajo solo se van a exponer éstos elementos.

3. Francisco Pavón V., Man. de Der. Pen. Mex., Edit. Porrúa, Méx. 1988, pág. 166.

4. Silvio Ranieri, Man. de Der. Pen., P. gral., Edit. Temis, T. I, Bogotá 1975, pág. 279.

Para el maestro Luis Jiménez de Asúa, delito "es un acto típicamente, antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción." ³

Y nuestro Código Penal del Distrito Federal para el fuero común, y para toda la República en fuero federal, en su artículo 7º, define delito "como el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

1. SUS ELEMENTOS

"Los elementos que se deducen de la descomposición del delito en sus partes, se distinguen en constitutivos y accidentales; son constitutivos los que entran, de modo indispensable en la estructura del delito, y de cuya presencia, por lo mismo, depende la existencia de él; y son accidentales aquellos cuya presencia no influye en la existencia del delito, sino sobre su gravedad.

Los elementos constitutivos, a su vez, se distinguen en generales y especiales; son generales los que integran, de modo indispensable, la estructura de todo delito; y son especiales los que entran de modo indispensable en la estructura de algunos delitos, y que, por lo tanto, no son propios de todos los delitos, sino solo de uno o de algunos de ellos."⁴ En el presente trabajo solo se van a exponer éstos elementos.

3. Francisco Pavón V., Man. de Der. Pen. Mex., Edit. Porrúa, Méx. 1988, pág. 166.

4. Silvio Ranieri, Man. de Der. Pen., P. gral., Edit. Temis, T. I, Bogotá 1975, pág. 279.

1.1 ELEMENTOS GENERALES

Los elementos constitutivos generales, son aquéllos que necesariamente deben estar presentes para la existencia del delito.

A. SUJETO ACTIVO

El Dr. Fernando Castellanos, al respecto dice: "Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él, es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad." ⁵

El doctor Francisco Pavón Vasconcelos, dice que: "Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor)." ⁶

5. Fernando Castellanos, Lin. Elem. de Der. Pen., Edit. Porrúa, Méx. 1988, pág. 149.

6. Francisco Pavón, loc. cit., pág. 167.

El maestro Pessina, menciona lo siguiente: "únicamente la persona individual, puede ser responsable criminalmente, porque sólo en ella se da la unidad de conciencia y de voluntad, que es la base de la imputabilidad." 7

Por lo anterior, entonces deduzco que las personas son los únicos seres responsables de la comisión de los delitos.

B. SUJETO PASIVO

El maestro Pavón Vasconcelos, expresa que: "Por tal se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito. Como la ley tutela bienes no sólo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos:

- a) La persona física, sin limitaciones.
- b) La persona moral o jurídica.
- c) El Estado.
- d) La sociedad en general." 8

El doctor Raúl Carrancá y Trujillo, dice que: "Por sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato, se entiende la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos

7. Pessina, cit. pos. Eugenio Cuello Calón, Der. Pen., T. I, Edit. Bosch, S. A., Barcelona 1980, pág. 330.

8. Francisco Pavón, loc. cit., págs. 171 y 172.

materiales mediante los que se realiza el delito, el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito." 9

El maestro Francesco Antolisei, al respecto dice: "el sujeto pasivo, puede definirse, como: el titular del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito." 10

El sujeto pasivo del delito, lo puede ser cualquier persona física o moral, así como cualquier organización de la que forma parte, que resulte afectada, de cualquier forma, por el daño que se le ha realizado o el peligro al que se a expuesto.

C. OBJETO

Respecto al objeto del delito, el maestro Eugenio Cuello Calón dice lo siguiente: "Debe distinguirse el objeto material y el objeto jurídico. El objeto material del delito es la persona o cosa sobre la que recae el delito; por tanto, lo pueden ser el hombre, vivo o muerto, las personas colectivas, el Estado; en algunos de estos casos el objeto material de delito puede confundirse con el sujeto pasivo del mismo. También lo pueden ser los animales y los objetos inanimados. Hay delitos que carecen de objeto material. El objeto jurídico del delito es el bien jurídico que el hecho punible lesiona o pone en peligro, el bien protegido por el precepto penal." 11

9. Raúl Carrancá, loc. cit., pág. 269.

10. Francesco Antolisei, Man. de Der. Pen., Colombia 1988, pág. 128.

11. Eugenio Cuello, loc. cit., págs. 342 y 343.

El Dr. Rafael Márquez Piñero, sobre el objeto menciona, que "cabe distinguir entre objeto material y objeto jurídico del delito (lo que una buena parte de la doctrina llama objeto de la infracción). El objeto material, evidentemente, está constituido por la persona o cosa sobre la que se realiza, recae o se produce el delito. El objeto jurídico del delito es el bien jurídico que el acto delictivo lesiona o pone en peligro de ser lesionado. Es el bien protegido por la norma penal; en definitiva, los intereses o bienes tutelados por el derecho." 12

El maestro Carrancá y Trujillo, sobre el objeto del delito, expresa que: "es la persona o cosa, o el bien o el interés jurídico, penalmente protegidos. Los tratadistas distinguen entre objeto material y objeto jurídico: a) Objeto material es la persona o cosa sobre la que recae el delito. Lo son cualesquiera de los sujetos pasivos o bien las cosas animadas o inanimadas., y b) El objeto jurídico es el bien o el interés jurídico, objeto de la acción incriminable. Por ejemplo: la vida, la integridad corporal, la propiedad privada, etc." 13

De lo expuesto deduzco, que el objeto del delito, es la lesión o la exposición al peligro de la persona, cosa o bien jurídico protegidos por las leyes.

12 Rafael Márquez Piñero, Der. Pen., P.gral. Trillas, Méx. 1986, pág. 153.

13 Raúl Carrancá, loc. cit., págs. 279 y 271.

D. CONDUCTA

El maestro Ranieri, expresa que: "la conducta es el modo de comportarse del hombre que dándole expresión a su voluntad, constituye una manifestación suya en el mundo exterior, mediante el movimiento o la inercia corporales." 14

El Dr. Francisco Pavón, al respecto menciona "que la conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria. Este concepto es comprensivo de las formas en las cuales la conducta pueda expresarse: acción u omisión. Conviene insistir en que la conducta consiste exclusivamente en una actividad o movimiento corporal, o bien en una inactividad, una abstención, un no hacer; tanto el actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, tienen íntima conexión con un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción o de no realizar la actividad esperada." 15

Para el doctor Raúl Carrancá y Trujillo, la conducta, "es el elemento básico del delito. Consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o peligro de cambio en el

14. Silvio Ranieri, loc. cit., pág. 288.

15. Francisco Pavón, loc. cit., pág. 186.

mundo exterior, físico o psíquico. Y si es negativo, consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que también causará un resultado." 16

Por tanto, se concluye que la conducta, es el hecho voluntario de una persona, con el fin de hacer o no algo, que trae como consecuencia un efecto sancionado por el Estado.

E. RESULTADO

El profesor Cuello Calón, dice que "el resultado de la acción es el efecto externo, la consecuencia del acto humano que el derecho penal toma en cuenta para sus fines. Consiste en una modificación del mundo exterior, (por ejemplo, la muerte de un hombre, el incendio de una casa), o en el peligro de que ésta se produzca (como la fabricación no autorizada de sustancias nocivas para la salud con el fin de expenderlas). La modificación del mundo exterior, puede ser física o psíquica." 17

El Dr. Francisco Pavón, precisa que el resultado "es un efecto de la conducta, pero no todo efecto de ésta tiene tal carácter, sino sólo aquello o aquellos relevantes para el Derecho, por cuanto éste los recoge dentro del tipo penal." 18

16. Raúl Carrancá, loc. cit., pág. 275.

17. Eugenio Cuello, loc. cit., pág. 350.

18. Francisco Pavón, loc. cit., pág. 206.

El Dr. Raúl Carrancá y Trujillo, dice que "el resultado comprende "tanto las modificaciones de orden físico, como las de orden jurídico y ético, tanto las cosas materiales como los estados de ánimo del sujeto pasivo y de la sociedad"; es no sólo cambio en el mundo material sino también mutación en el mundo psíquico y aún el riesgo o peligro." 19

Concluyo, que el resultado es la alteración que sufre un ser vivo o una cosa, por una conducta externa realizada por una persona.

1.2 ELEMENTOS ESPECIALES

En este punto hago mención de los elementos que por ser especiales, considero se presentan en los delitos electorales, tema del presente trabajo.

A. REFERENCIAS DE LUGAR Y TIEMPO

"Precisar el lugar y el tiempo de comisión del delito es relevante para la solución de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley penal en los ámbitos espacial y temporal. Sólo así puede saberse cuando la conducta o el hecho han tenido lugar en el territorio de aplicación de la ley, dando nacimiento a la competencia de los tribunales locales, o bien cuando la propia conducta o hecho típico son o no punibles o deben calificarse de antijurídicos o culpables.

19. Raúl Carrancá, loc. cit., pág. 277.

Los especialistas destacan la importancia del lugar y tiempo del delito;

- El lugar

a) Para saber con certeza si el hecho es o no punible en el territorio en el cual tiene obligatoriedad la ley penal.

- El tiempo

a) Para dilucidar si es o no aplicable la ley vigente;

b) Para fundamentar, en su caso, la antijuridicidad, la imputabilidad o la culpabilidad de la conducta o hecho realizados, y

c) Para esclarecer si ha operado o no la prescripción de la acción penal." 20

B. CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO

"Con referencia al sujeto activo y considerando su calidad, los delitos se clasifican en:

a) Delito de sujeto común e indiferente, en los que la ley, al no destacar algún carácter, permite su comisión por cualquier persona (lesiones, homicidio, etc.) y

b) Delitos exclusivos, propios o de sujeto calificado en los cuales, al decir de Manzini, se exige la concurrencia, en el sujeto, de una determinada cualidad o relación personal, de tal manera que únicamente quienes la reúnen puede realizarlos (infanticidio, parricidio, peculado, etc.)."21

20. Mariano Jiménez, loc. cit., págs. 166 y 167.

21. Ib. pág. 166.

C. CALIDAD DE SUJETO PASIVO

"Como la ley tutela bienes no solo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos:

- a) La persona física.
- b) La persona moral.
- c) El Estado.
- d) La sociedad en general." 22

D. CANTIDAD DE SUJETOS ACTIVOS

"a) Delitos monosubjetivos, en los que el esquema legal permite la comisión de la conducta o del hecho por una sola persona, y

b) Delitos plurisubjetivos, los cuales, según el modelo legal, sólo pueden realizarse con el concurso necesario de varios sujetos. Citando a Renieri, quien distingue entre delitos plurisubjetivos en sentido propio y plurisubjetivos en sentido impropio, pues dice que en estos últimos se hace necesaria la cooperación de una pluralidad de sujetos, siendo solo uno de ellos culpable y punible, con exclusión de los demás; mientras en los primeros todos son considerados culpables y punibles, aun cuando en ocasiones la pena sea diversa." 23

22 Mariano Jiménez, loc. cit., pág. 166.

23 Ib., pág. 167.

E. CANTIDAD DE SUJETOS PASIVOS

"Atendiendo al sujeto pasivo, los delitos se clasifican en:

- a) Personales, cuando la lesión recae sobre una persona física, y
- b) Impersonales, cuando dicha lesión recae sobre una persona moral; el Estado o la sociedad en general."²⁴

2. ITER CRIMINIS

"Se le llama "iter criminis", al delito desde el momento que nace como idea en la mente, y se desplaza a lo largo del tiempo hasta que se exterioriza, por medio de la conducta."²⁵

Considero que el "iter criminis", es el desarrollo del delito, esto es, desde el primer momento en que surge como idea en la mente del ser humano, hasta que se efectúa el último acto para su realización. Según la teoría y la doctrina, cuenta con dos fases:

2.1 FASE INTERNA

"La fase interna abarca tres etapas o períodos: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución.

24. Mariano Jiménez, loc. cit., págs. 166.

25. Fernando Castellanos, loc. cit., págs. 284 y 285.

a) Idea criminosa o ideación. En la mente humana aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación.

b) Deliberación. Consiste en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias.

c) Resolución. A esta etapa corresponde la intención y voluntad de delinquir. El sujeto, después de pensar lo que va a hacer, decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; pero su voluntad, aunque firme, no ha salido al exterior, sólo existe como propósito en la mente." 26

De lo expuesto, deduzco que en esta fase se da una lucha mental interior en la que convergen los principios, las ideas y los sentimientos de cada individuo, para decidir sobre la realización o no de un hecho. En este momento no hay materialización de las ideas, por lo tanto, no constituyen delito.

26. Fernando Cast., loc. cit., pág. 235.

2.2 FASE EXTERNA

"Comprende desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación. La fase externa abarca: manifestación, preparación y ejecución.

a) Manifestación. La idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes existente sólo en la mente del sujeto. En algunos casos, la manifestación consume o tipifica el ilícito; normalmente, sin embargo, no integra delito." 27

b) Preparación. Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución.

c) Ejecución. El momento pleno de ejecución del delito, puede ofrecer dos diversos aspectos: tentativa y consumación. Se llama consumación a la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal." 28

Se considera a la fase externa como la segunda y última del iter criminis, en ella se manifiesta el delito con hechos que pueden ser preparatorios -en algunas ocasiones pueden constituir delitos propios-, o consumatorios del mismo.

27. Fernando Cast., loc. cit., pág. 285.

28. Ibidem.

2.3 LA TENTATIVA

"Tentativa, son los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causa ajena al querer del sujeto." 29

El Código Penal establece que "existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos." 30

La Tentativa se puede presentar de las siguientes formas:

a) "Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

29. Fernando Cast., loc. cit. pág. 287.

30. Cod. Pen., art.12.

b) En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno (o varios) y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución, si el delito no se consuma por causas dependientes de la voluntad, habrá impunidad. La tentativa inacabada sólo es punible cuando el acto indispensable para la consumación plena del delito se omite por causas ajenas al querer del sujeto." ³¹

De lo anterior se desprende que existe tentativa, cuando un sujeto ha ejecutado uno varios actos para la realización de un delito, pero que no llega a producirse, por causas propias o ajenas a su autor.

3. CONCURSO DE DELITOS

Se da el nombre de concurso de delitos, cuando "en ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales; sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas. El concurso de delitos puede ser ideal y material",³² como a continuación se detalla: - "A veces el delito es único, consecuencia de una sola conducta; pero pueden ser múltiples las lesiones jurídicas, bien con unidad en la acción o mediante varias acciones; finalmente, con varias actuaciones del mismo sujeto se produce una única violación al orden jurídico.

31. Fernando Cast., loc. cit. págs. 289 y 290.

32. Ibidem.

- Unidad de acción y de resultado: Cuando una conducta singular produce un solo ataque al orden jurídico, evidentemente el concurso está ausente; se habla entonces de unidad de acción y de unidad de lesión jurídica." 33

3.1 CONCURSO IDEAL O FORMAL

"Éste aparece con unidad de acción y pluralidad de resultados, esto es, con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola acción u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el Derecho." 34

3.2 CONCURSO REAL O MATERIAL

"Éste se da con pluralidad de acciones y de resultados, así, si un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos, éstos se pueden configurar lo mismo tratándose de infracciones semejantes (dos o tres homicidios) que con relación a tipos diversos (homicidio, lesiones, robo, cometidos por un mismo sujeto)." 35

33. Fernando Cast., loc. cit., pág. 307.

34. Ibidem, págs. 307 y 308.

35. Ib., págs. 308

El Código Penal del Distrito Federal, establece ésta figura jurídica, de la siguiente manera: "Existe ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos." 36

De lo expuesto, concluyo que el concurso de delitos, es cuando un sujeto con una o varias acciones comete varios delitos.

4. CONCURSO DE PERSONAS

"En la mayoría de los casos, el delito es el resultado de la actividad de un individuo; sin embargo, en la práctica dos o más hombres conjuntamente realizan un mismo delito; es entonces cuando se habla de la participación. Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad. Precisa de varios sujetos que encaminen su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce como consecuencia de su intervención. Evidentemente si todos son causa de la infracción, no siempre lo serán en el mismo grado; éste estará en relación con la actividad (o inactividad) de cada uno, de donde surgen varias formas de participación. Requiere, pues, el examen de las conductas concurrentes para establecer diferencias entre ellas y adecuar los tratamientos y las sanciones de modo personal, sobre la base del aporte no únicamente físico o material, sino psicológico, de cada sujeto." 37

36. Cod. P., art. 18.

37. Fernando Cast., loc. cit., págs. 293, 295 y 296.

4.1 AUTOR

Autor se le llama autor, "al que pone una causa eficiente para la producción del delito; es decir, al ejecutor de una conducta física y psíquicamente relevante. La doctrina está de acuerdo, por supuesto, en considerar como autores no sólo a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico, de donde resultan los autores materiales y los autores intelectuales." 38

Por tanto, autor es la persona que psíquica o materialmente, contribuye de manera determinante para la realización de un delito.

4.2 COAUTORES

Se da el calificativo de coautores, "cuando un número indeterminado de sujetos le dan origen a un delito." 39

4.3 COMPLICES

Son cómplices, "los auxiliares indirectos en la comisión de un delito, quienes aun cuando contribuyen secundariamente, su intervención resulta eficaz en el hecho delictuoso." 40

38. Fernando Cast., loc. cit., pág. 296.

39. Ibidem.

40. Cód. P., art. 13.

El Código Penal, pretende abarcar todas las posibles formas de responsabilidad y/o participación penal, disponiendo: "Son responsables del delito: I. Los que acuerden o preparen su realización; II. Los que lo realicen por sí; III: Los que lo realicen conjuntamente; IV: Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V: Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo; VI: Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII: Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y VIII: Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado." 41

5. CAUSAS DE JUSTIFICACION

"Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica; imposibilitan la integración del delito." 42 y son:

5.1 LEGÍTIMA DEFENSA

La legítima defensa "es la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado o por terceras personas, contra el agresor sin traspasar la medida necesaria para la protección." 43

41. Cód. P., art. 13.

42. Fernando Cast., loc. cit., pág. 183.

43. Ibidem., pág. 192.

5.2 ESTADO DE NECESIDAD

El estado de necesidad, "es el peligro (que debe ser real, grave e inminente), actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, y que sólo puede evitarse mediante la lesión, de bienes también jurídicamente protegidos, (propios o ajenos)."⁴⁴

5.3 POR DERECHO O POR DEBER

"Son otras causas que también privan a la conducta del elemento antijuricidad, y que son:

a) El cumplimiento de un deber, que es la realización de una conducta previamente establecida.

b) Ejercicio de un derecho, es la facultad que otorga una norma, para actuar de una manera determinada.

c) Obediencia jerárquica, es cuando un subordinado legalmente, tiene el deber de obedecer.

d) Impedimento legítimo, opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose en consecuencia un tipo penal." ⁴⁵

El Código Penal, pretende abarcar todas las posibles causas de justificación penal, disponiendo: "son circunstancias excluyentes de

44. Fernando Cast., loc. cit. pág. 183.

45. Ib. pág. 211.

responsabilidad penal: I. Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias; II. Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente; III. Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de un agresión.

Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquiera otra persona que tenga la misma obligación de

defender, o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación, siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una gresión.

IV. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance;

V. Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho;

VI. Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente;

VII. Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandante constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía;

VIII. Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo;

IX. (Derogada);

X. Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

XI. Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta. No se excluye la responsabilidad si el error es invencible.*46

46. Cód. Pen., art. 15.

CAPITULO III

ANTECEDENTES LEGALES DE LOS DELITOS ELECTORALES

"Los antecedentes de esta materia en nuestro país, nos permiten entender las formas políticas y electorales que han caracterizado las distintas etapas históricas de México, es interesante conocer cual ha sido la evolución de nuestras normas electorales a lo largo del siglo XIX y del actual, a fin de que sirvan de marco de referencia y hagan más comprensible el derecho vigente en esta materia.

Cuando España se convulsionaba bajo la invasión napoleónica y los monarcas borbones habían abandonado la contienda, una Junta Gubernativa se hizo cargo de la lucha de resistencia. Uno de los primeros actos de esta Junta, fue la convocatoria para integrar las Cortes Generales y Extraordinarias que tendrían como misión dotar a España y a sus Colonias de un régimen constitucional. Las sesiones de las Cortes se iniciaron en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810.

El 14 de febrero de 1811 a sugerencia del Consejo de la Regencia de España e Indias, se convocó a elecciones de diputados en las colonias, a fin de que las Cortes Constituyentes estuvieran

integradas por representantes de todo el Imperio. En base a dicha convocatoria fueron electos diputados por la Nueva España. Miguel Ramos Arizpe, José María Guridi y Alcocer, José Simeón de Uria y José Vega Cisneros. Estas elecciones, que se celebraron en la Nueva España cuando ya había estallado el movimiento rebelde encabezado por Hidalgo, proclamando la Independencia; fueron tal vez, las primeras que para representantes a Cortes se celebraron en nuestro país."¹

En la relación que a continuación se expone, se menciona el título del ordenamiento y el artículo o los artículos, que contienen delitos en materia electoral y las sanciones que en algunos casos se prescribieron, ya sean administrativas o penales. Las fechas colocadas entre paréntesis, abajo del nombre de las disposiciones legales, son las de su publicación.

Con la intención de tener una idea del contexto histórico en el que se publicaron los siguientes ordenamientos, hice una referencia muy breve de los hechos que acontecieron alrededor de su publicación, en nuestro país.

1. Francisco Berlín V., *Der. Elec.*, 1a. ed., Edit. Porrúa, S. S., Méx. 1980, págs. 129 y 220.

1.- BASES PARA LAS ELECCIONES DEL NUEVO CONGRESO

(17 DE JUNIO DE 1823)

"Art. 25. Instalada así la junta, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de derecho activo y pasivo: los calumniadores sufrirán esa pena, y de este juicio no habrá recurso."²

"El 13 de enero de 1823, los generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, publican un manifiesto pidiendo la reinstalación del Congreso, y se levantan en armas contra el Emperador Iturbide, éste reinstala el Congreso y presenta su abdicación el 19 de marzo. El Congreso nombra un triunvirato para encargarse del poder Ejecutivo, formado por Nicolás Bravo, Pedro Celestino Negrete y Guadalupe Victoria -éste último ocupó el cargo hasta julio de 1824-. El primero de julio el Congreso Centroamericano se pronuncia en favor de su independencia absoluta, sólo Chiapas decide seguir incorporado a México. El día 21 del mismo mes, el Congreso mexicano separa a Sinaloa de Sonora y declara a Culiacán como su capital. El 7 de noviembre se establece el Congreso Constituyente".³

2. Antonio García Orozco, Leg.Elec.Mexicana 1812-1977, 2a.ed., Edit.Reforma pol., Gaceta Informativa de la Com.Fed.Elec., Méx.1978.

3. Fernando Orozco Linares, Fechas Históricas de México, ed.exclusiva, Edit. Sría. de la Defensa Nac., Méx., D.F., 1983.

2.- REGLAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTO
DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA
(12 DE JULIO DE 1830)

Art. 42. "Nadie podrá excusarse de los cargos de comisionado, presidente y secretario de las juntas electorales, y de elector, sino por imposibilidad física o moral, que calificarán respecto de los comisionados, los ayuntamientos que los nombraren; respecto de los presidentes y secretarios las mismas juntas electorales, y respecto de los electores, las juntas secundarias.

Art. 43. Los individuos que se negaren a servir dichos cargos, se les aplicará una multa de seis hasta cien pesos, según sus facultades, a juicio del juez de primera instancia del lugar, con solo el aviso del ayuntamiento o junta que hiciere la calificación de que habla el artículo anterior.

Art. 44. Los individuos convencidos en la junta electoral de presentar boleta falsificada, o que se haya dado a otro individuo, o de haberse empadronado, o presentarse a votar en otra manzana o sección que no sea la de su vecindad, o de haber alterado la regulación justa de los votos, serán arrestados inmediatamente, y puestos a disposición del juez competente, para que se les juzgue y castigue como falsarios.

Art. 45. En estas juntas nadie se presentará con armas de ninguna clase, y el que las llevare será arrestado y puesto a

disposición del juez competente, para que le imponga una multa desde seis hasta cien pesos, según sus facultades, y si no tuviere con qué pagarla, sufrirá prisión desde ocho días hasta un mes, a más de la pena que merezca conforme a las leyes o disposiciones de policía sobre armas.

Art. 46. El que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, será privado de voz activa y pasiva por aquella vez, se le impondrá una multa desde seis hasta cien pesos, y no teniendo con qué pagarla sufrirá prisión desde uno hasta tres meses y se publicará todo por medio de algún periódico de la ciudad federal.

Art. 47. Para la imposición de estas penas, bastará la declaración de hecho que haga la mayoría de los individuos presentes de la junta electoral, con tal que éstos no bajen de once.

Art. 48. Los presidentes de las juntas electorales cuidarán del orden de ellas, y para conservarlo y para los arrestos prevenidos en esta ley, podrán pedir auxilio a las autoridades, quienes deberán prestárselo."⁴

"El 10. de enero de 1830 el general Anastacio Bustamante, fundándose en su condición de vicepresidente, ocupó la Presidencia y el Congreso, inhabilitó a Guerrero, declarándolo "imposibilitado para gobernar la República." Durante su gobierno, creó la policía secreta, persiguió a la prensa, expulsó al ministro norteamericano Poinsett,

4. García Orozco, op.cit., pág. 50 y 51.

desterró a sus adversarios, patrocinó el secuestro y el asesinato de su antecesor, incrementó las rentas públicas, protegió a la industria y se atrajo al clero. En 1832 dejó la presidencia y fue desterrado."⁵

3.- CONVOCATORIA A LA NACION PARA LA ELECCION DE UN CONGRESO
CONSTITUYENTE

(17 DE OCTUBRE DE 1855)

Art. 17. "Instalada la junta, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación serán privados los reos de voto activo y pasivo. Los calumniadores sufrirán la misma pena, y de este juicio no habrá recurso.

Art. 65. Las mismas juntas conocerán de las acusaciones que se hicieren contra algunos individuos por haber usado de violencia, cohecho o soborno, para que la elección recaiga en determinadas personas, o de cualquiera crimen cuyo objeto sea quebrantar la presente ley. La pena que podrá imponerse es la privación del derecho de votar o de ser votado."⁶

5. Todo México, Compendio Enciclopédico, Grupo Edit. Mexicano, S.A. de C.V., Cd. de México, 1985, 607 págs.
6. García Orozco, op.cit., págs. 146 y 151.

"El 9 de agosto de 1855, ante el triunfo de la revolución de Ayutla, Santa Anna sale de la ciudad de México dejando la presidencia (por última vez). En agosto, Rómulo Díaz de la Vega es nombrado Presidente, en octubre nombran a Juan Alvarez, quien abandona su cargo en diciembre por razones de salud. El 23 de noviembre se promulga la Ley de supresión de fueros eclesiásticos y militares."⁷

4.- LEY ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS

(1 DE NOVIEMBRE DE 1865)

Art. 19. Solo el Presidente, Secretario y los Escrutadores tendrán voto para las resoluciones de la mesa: los demas individuos que asistan a la elección pueden hacer durante ella las observaciones que les ocurran, pidiendo la palabra al Presidente y guardando circunspección y orden. Si alguno faltase a este deber, o pretendiese coartar la libertad que deben tener los ciudadanos para emitir sus votos, el Presidente lo hará arrestar y lo remitirá a la autoridad competente, la cual ministrará en el acto todos los auxilios necesarios.

Art. 24. Terminada la votación a las dos de la tarde, se confrontarán las boletas para cerciorarse del número de los electores y nombres de los elegidos, y se hará la computación de los votos, declarando la mesa electo al que haya tenido mayor número de ellos.

7. Orozco Linares, op. cit., págs. 150 y 151.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

En las listas que hayan formado los Secretarios, se pondrá al pié el resultado de la elección, y firmadas ambas listas por los individuos de la mesa, se remitirá la una con la acta de los concurridos y con las boletas al Alcalde municipal, y se fijará la otra en el lugar de la elección para conocimiento público. Los Presidentes de mesa que no cumplan con el requisito de la remisión en el mismo día o cuando mas tarde en el siguiente, incurrirán en una multa de cinco a veinticinco pesos.

Art. 29. Si por cualquiera circunstancia no hubiese un número suficiente de Concejales para formar el Ayuntamiento el día fijado para la operación prevenida en el art. 27, el Alcalde municipal procederá a efectuar la operación referida con los Concejales que se hallen presentes, imponiendo una multa de veinticinco a cien pesos a cada uno de los que pudiendo concurrir no lo hubiesen hecho."⁸

"En 1865, el ejército francés y sus colaboradores mexicanos, ya ocupaban las ciudades importantes del interior del país, por lo que el Presidente Benito Juárez y su gobierno, se retiraron a Chihuahua y después a Paso del Norte, a donde llegaron el 15 de agosto. El 10. de diciembre terminaba el período presidencial, pero el 8 de noviembre, Juárez emitió un decreto por el cual declaraba una prórroga de sus funciones y de las del Presidente de la Suprema Corte.

8. García Orozco, op.cit., págs. 168 a 170.

Maximiliano acusa a Bazaine de negligente y descuidado para sofocar el estado de rebelión existente en el país, éste para contradecirlo le hizo saber que el país estaba pacificado, y que el gobierno republicano había desaparecido desde el momento en que Juárez pasó a los Estados Unidos, en consecuencia todo individuo alzado en armas, ya sin bandera, era simplemente un bandido; por lo tanto, Maximiliano publicó un decreto, el 3 de octubre de 1865, en el que declaraba fuera de la ley a los guerrilleros que seguían combatiendo al imperio, y que todo hombre sorprendido con armas sería fusilado dentro de las 24 horas después de su aprehensión.⁹

5.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS SUPREMOS PODERES
(14 DE AGOSTO DE 1867)

Art. 22. "Conforme a la ley de 16 de agosto de 1863, los que prestaron servicios, o ejercieron actos expresos de reconocimiento de la intervención extranjera, o del llamado gobierno que pretendió establecer, y los que habiendo tenido cargos o empleos públicos bajo el gobierno nacional, permanecieron después en lugares sometidos al enemigo, están privados de los derechos de ciudadano; y en consecuencia, mientras no sean rehabilitados por el congreso o el gobierno de la Unión, no tienen voto activo ni pasivo en las elecciones para los cargos de la Federación, ni para los de los Estados."¹⁰

9. Todo México, op. cit., págs. 226 y 227.

10. García Orozco, op.cit., pág. 177.

"Al frente de las tropas imperialistas, el emperador Maximiliano y los generales Ramón Méndez, Tomás Mejía y Miguel Miramón entran a Querétaro en febrero de 1867. En marzo salen las últimas tropas francesas del país. Maximiliano, Miramón y Mejía son ejecutados el 19 de junio del mismo año. En julio Juárez entra a la ciudad de México y establece los supremos poderes de la Unión en la capital de república."¹¹

6.- DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857.

(8 DE MAYO DE 1871)

Art. 1.2.II. "Los actos de instalar las mesas, extender las actas, firmarlas y expedir las credenciales, se harán precisamente de una manera pública en las mismas casillas electorales, y los últimos antes de levantarse las mesas. Los individuos que contravinieren a esta prevención, se hacen sospechosos del delito de falsedad y serán castigados con la pena que a este corresponda, por el juez de distrito respectivo, quien procederá de oficio o a instancia de parte. Si en el juicio no apareciere justificado que hubo suplantación de voto o fraude en la computación, se impondrá una multa de 10 a 50 pesos, o prisión desde ocho días hasta un mes, por solo el hecho de la infracción.

11. Todo México, op.cit., pág. 246.

Art. 1.2.III. Cuando en un colegio electoral, alguna fracción de él se saliera, dejando incompleto el quorum, los que quedaren se constituirán en junta permanente y excitarán a los separatistas, por medio de la autoridad política local, a que vuelvan al colegio asentando constancia de esta excitativa. Si a pesar de ello no concurrieren, después de recibida de la autoridad la contestación de haber sido excitados, o de no haberlo sido por estar ya ausentes del lugar, se llamará a los electores que no se hubieren presentado. Si aun con esto no hubiere quorum, o no concurrieren a los ocho días cuando más se procederá a nueva elección en las secciones a donde pertenezcan los separatistas y los faltistas sin causa justa; verificándose éstas y las secundarias respectivas en los días que señale el congreso federal o en sus recesos la diputación permanente. Los electores que sin causa justificada dejaren de concurrir al desempeño de su encargo, quedarán suspensos de los derechos de ciudadano por un año y destituidos de todo cargo o empleo público que estuvieren desempeñando. La misma pena se impondrá por dos años a los electores que habiéndose separado de un colegio electoral no volvieren a él después de haber sido excitados o se hubieren separado de lugar. El juez de distrito respectivo aplicará las penas indicadas, a cuyo efecto, los colegios electorales le remitirán los antecedentes que fueren necesarios.

Art. 1.2.IV. Es ilegítima toda reunión que con el carácter de mesas, colegios electorales y diputados congregados en juntas previas, no se sujetare para su instalación y demás actos, a las prescripciones de la ley orgánica respectiva, reglamento del congreso

en su caso y demás leyes que para este objeto se pidieren; siendo, en consecuencia, nulos todos sus actos. Los que se separen de un colegio electoral para formar otro en diverso lugar, serán castigados por cuatro años con la misma pena y por la misma autoridad que expresa la disposición anterior.

Art.1.2.V. Los empadronadores que no fijaren las listas en el día señalado por la ley electoral, que no entregaren a los ciudadanos las boletas con la debida anticipación o que maliciosamente no expidieren boleta a algún ciudadano, serán castigados por cada una de estas faltas, con la pena de 5 a 25 pesos o de uno a ocho días de prisión. Estas penas serán impuestas por la primera autoridad política local, siendo un derecho de todo ciudadano denunciar cualquiera de esas faltas.

Art.1.2.VI. Todo individuo que falsificare credenciales o algún otro documento electoral y los cómplices, serán juzgados de oficio o a instancia de parte por el juez de distrito respectivo, y castigados con las penas de privación de los derechos de ciudadanía, desde seis meses hasta dos años, de confinamiento desde dos hasta seis meses, y de destitución de empleo o encargo popular, si el falsario fuere empleado de la federación o del Estado, o estuviere investido de algún cargo o nombramiento popular, salva en todo caso la inmunidad de los funcionarios federales de que trata el artículo 103 de la Constitución.

Art. 1.2.VII. Todo individuo que se robare o sustrajere los expedientes y documentos de elección, será castigado por la referida autoridad con la pena de seis meses a un año de prisión.

Art. 1.2.VIII. Los que tumultuariamente o por la fuerza y sus cómplices, lanzaren o pretendieren lanzar de sus puestos a los individuos que compongan las mesas o colegios electorales, serán castigados con las penas señaladas contra los perturbadores del orden público, además de la que corresponda a los delitos del orden común que cometieren en ese acto, y sin perjuicio de las que deben aplicarse conforme a la ley de responsabilidad, si el autor o cómplice de los atentados que se mencionan, fueren funcionarios públicos.

Art. 1.2.X. Todo funcionario que directa o indirectamente preste apoyo a las reuniones ilegítimas de que habla la disposición 4a, será castigado con la pena de suspensión de los derechos de ciudadano, privación de los cargos o empleos públicos que desempeñare e inhabilidad para obtener otros, hasta por diez años, según las circunstancias de cada caso.

Art. 1.2.XI. No podrá concederse indulto o conmutación de las penas que expresan las disposiciones anteriores.

Art. 1.9. Todos los funcionarios públicos, cometen un delito oficial tolerando o disimulando la violencia de la fuerza armada, el cohecho, soborno, el fraude o los abusos que sus subalternos cometieren contra la libertad electoral, en las elecciones de los funcionarios federales. La tolerancia o disimulo constituirán un delito oficial calificado, si los mencionados abusos fueren cometidos por la fuerza armada por sus oficiales o jefes.¹²

12. García Orozco, op.cit., págs. 192 a 195.

"En 1871 Juárez es reelecto presidente de la República, por ese motivo los generales Callejo y Molina se sublevan contra la reelección, levantándose en armas a las tropas en Tampico, pero la rebelión fue sofocada por las tropas federales."¹³

7.- LEY ELECTORAL

(19 DE DICIEMBRE DE 1911)

Art. 7. "Los Gobernadores de los Estados y la primera autoridad política del Distrito y de los Territorios Federales, mandarán publicar en el mismo mes de octubre la división de distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales. La infracción de este artículo será castigada con extrañamiento y multa de veinte a doscientos pesos.

Art. 13. La junta que ordena el artículo anterior, en vista de las pruebas que con la reclamación se presentaren y de las demás que haya podido allegar, resolverá por mayoría de votos si es procedente la reclamación, haciéndolo saber tanto al reclamante como a la persona que se trate de inscribir o excluir del padrón electoral. Todas las resoluciones que deban darse conforme a este artículo, se pronunciarán precisamente en la segunda quincena del mes de febrero,

13. Orozco Linares, op.cit. pág. 234.

bajo pena de suspensión de cargo de diez días a tres meses, para el presidente municipal, y multa de diez a cien pesos o la reclusión simple correspondiente, para los otros vocales de la junta.

Art. 17. Todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos electorales, está obligado a dar aviso al presidente municipal de su nuevo domicilio, a efecto de que desde luego se corrijan los padrones electorales. Si el cambio de domicilio se efectúa de una Municipalidad a otra, se dará aviso tanto al presidente municipal del antiguo domicilio como al del nuevo. Si no se diere el aviso, o el cambio se efectuase después del 31 de marzo de los años pares, votará el ciudadano en la sección donde hubiere sido empadronado, cualquiera que sea el lugar de su domicilio en el momento de la elección, excepto en el caso previsto en el art. 33 de la presente ley. En ningún caso podrá un ciudadano votar en más de una casilla electoral, bajo pena de reclusión simple de diez días a un mes o multa de cinco a cien pesos, y en todo caso, suspensión del voto activo y pasivo en toda elección pública por dos años.

Art. 24 La infracción de cualquiera de los artículos anteriores, que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión de cargo de diez días a un mes, si se tratare de funcionarios o empleados públicos, o multa de cinco a cien pesos si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación de voto activo y pasivo hasta por el término de dos años.

Art. 37. Durante la elección, no pueden suscitarse más cuestiones que las relativas a la identidad de los votantes y al hecho de no entregarse al votante todas las cédulas registradas.

Si la falta proviniera de que el presidente municipal no entregó todas las cédulas al instalador, cualquiera de los interesados entregará las que falten, sirviendo de justificante para hacer la entrega del recibo otorgado por el presidente municipal, según lo mandado en el artículo 26 de esta ley. Si la falta proviniera del instalador, los escrutadores deberán compelerlo para que cumpla con la ley, haciendo constar en el acta la falta. Si los escrutadores no cumplieren con la obligación que este artículo les impone, los representantes de los partidos entregarán las cédulas directamente a los votantes, haciendo constar el hecho en el acta.

La falta de entrega de las cédulas registradas será castigada con suspensión de cargo de diez días a tres meses, si el responsable fuere el presidente municipal, o con reclusión simple de diez días a un mes, si los responsables fueren el instalador o los escrutadores.

Art. 69. El penúltimo domingo de junio, el presidente municipal hará fijar a la entrada de las casas consistoriales una lista de los candidatos que se hubieren presentado para la elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido a que pertenecen, o de no pertenecer a ninguno. Por ningún motivo rehusará el presidente municipal inscribir a cualquier candidato, ni podrá tampoco hacer observación sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de suspensión de cargo de diez días a dos meses y multa de veinte a doscientos pesos.

Art. 75. Cuando apareciere mayor número de cédulas que el de los electores presentes, los escrutadores serán substituídos por otros dos que nombrará el colegio electoral, a pluralidad de votos, y se repetirá la elección, consignándose el hecho a la autoridad judicial para que proceda a la averiguación y castigo de los culpables.

Art. 76. Ningún elector podrá separarse del colegio mientras se está efectuando la elección, bajo la pena que establece el artículo 963 del Código Penal del Distrito Federal.

Si contra esta prohibición se ausentaren del colegio uno o más electores, cualquiera que sea su número, las decisiones de los electores que permanezcan en el colegio tendrán plena validez.

Art. 77. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso de que la autoridad o particulares armados ejercieren violencia sobre los electores, pues en tal caso, éstos pedirán que así se haga constar en el acta y que el hecho se consigne a la autoridad judicial respectiva para que les aplique las penas que establecen el art. 961 y el segundo párrafo del art. 964 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 80. Cualquier acto de violencia o amenaza que se ejerciere contra los representantes que designen los partidos políticos para presenciar las elecciones definitivas, será castigado con las penas que señalan el art. 961 y el segundo párrafo del art. 964 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 89. Las actas originales se firmarán por todos los electores presentes y los representantes de los partidos políticos. Las copias de las actas y las credenciales irán firmadas por los

Individuos de la mesa, el que se negare a firmar, será castigado con la pena que fija el art. 965 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 90. El presidente del colegio electoral que se niegue a expedir las copias certificadas a que se refiere el art. 73, o las adultere o las retarde, será castigado con las penas que fija el art. 962 del Código Penal del Distrito Federal; igual pena se impondrá a cualquiera de los miembros de la mesa que se oponga a la expedición de las copias que ordena el art. 79.

Art. 93. La infracción de cualquiera de las disposiciones de este capítulo, que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión de cargo de diez días a dos meses, si se tratare de funcionarios o empleados públicos; y multa de veinte a doscientos pesos, si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación del voto activo y pasivo, hasta por el término de dos años.¹⁴

"El 10. de abril de 1911, el Presidente Porfirio Díaz, se presentó ante el Congreso para dar cuenta de la administración pública, en él hace mención de que un grupo de personas principalmente campesinos recurrió a las armas, después del proceso electoral federal, celebrado el 4 de octubre de 1910, del que posteriormente se informó que Díaz era Presidente reelecto.

14. García Orozco, op.cit., págs. 217 a 234.

FALLA DE ORIGEN

Asimismo menciona que "íntimamente ligado a la aceptación del principio de no reelección se haya la reforma de las leyes electorales, pues si se cree que a los defectos de esta legislación, puede atribuirse en parte la larga permanencia en el poder de algunos funcionarios, es indispensable revisar cuanto antes las leyes de la materia, para asegurar la participación electiva de los ciudadanos que sean considerados capaces de emitir su voto con plena conciencia".¹⁵

"La revolución iniciada en Chihuahua cundió por todo el país, el 21 de mayo de 1911 se firmó un convenio de paz; Porfirio Díaz tuvo que renunciar a la Presidencia el día 25 y salió desterrado el día 31 de mayo. El 6 de noviembre Madero tomó posesión de la Presidencia, y el día 27 el Congreso elevó la no reelección a precepto constitucional. La violenta represión contra los zapatistas los motivó a expedir el Plan de Ayala, en el que se desconocía a Madero como presidente."¹⁶

15. Presidentes de México Ante la Nación, 1821-1984, 2a. ed., Edit.

Quetzal, Grupo de Comunicación, S. A., Méx., 1985.

16. Orozco Linares, op. cit., pág. 236.

8.- LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
(20 DE SEPTIEMBRE DE 1916)

Art. 4. "Las personas nombradas empadronadores tendrán obligación de desempeñar ese cargo y no podrán excusarse de él por causa grave, obligada por la misma autoridad que hiciere el nombramiento. El empadronador que sin causa justa no desempeñe su encargo o fuere negligente en su cometido, será castigado con un mes de reclusión o multado de veinte a doscientos pesos.

Art. 13. Las personas designadas para desempeñar el cargo de instalador no podrán excusarse de servirlo si no es por causa grave, que calificará la misma autoridad que hiciere el nombramiento, bajo las mismas penas señaladas para los empadronadores.

Art. 15. A más tardar el jueves siguiente a la publicación de los padrones electorales definitivos, deberán estar en poder de los empadronadores las boletas correspondientes a la sección que ellos hubieren empadronado, a efecto de que las repartan entre las personas listadas en el padrón de la sección respectiva, debiendo quedar hecho el reparto antes de la víspera del día de la elección, bajo la pena de un mes de reclusión o multa de veinte a doscientos pesos a los que no cumplieren.

Art. 18. Las personas citadas por el instalador que sin justa causa no se presentaren luego, serán castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad.

Art. 19. Las personas designadas para formar la mesa no podrán rehusar el cargo, bajo las penas señaladas para los empadronadores e instaladores.

Art. 23. Durante el tiempo que estuviere abierta la casilla electoral no podrán permanecer en ella más que las personas que formen la mesa, los empadronadores que deberán estar presentes durante todo el tiempo de la elección, para resolver las dudas que ocurrieren sobre identificación de las personas inscritas en los padrones electores o sus nombres y apellidos, o sobre las omisiones que resultaren en dichos padrones y que no hubieren sido resueltas antes, y un representante por cada partido político o candidato independiente de todo partido político.

El Presidente de cada casilla electoral cuidará del cumplimiento de esta disposición y su infracción será castigada con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos.

Art. 26. Durante el tiempo de la elección no podrá haber tropa armada en las calles adyacentes a la cuadra en la que estuviere instalada la casilla.

Tampoco habrá, dentro de la misma zona, personas que estén aconsejando a los votantes el sentido en que deban sufragar.

La infracción de esta disposición se castigará con reclusión de uno a once meses y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 28. Los individuos de tropas no se presentarán formados ni armados y entrarán uno por uno a la casilla electoral a depositar su voto, sin permitir que los Jefes, Oficiales o Sargentos que los acompañen les hagan indicaciones o estén presentes a dicho acto, bajo la pena establecida por el artículo 961 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 29 Ninguna persona de la mesa o de las que estén presentes durante la elección podrá hacer a los ciudadanos votantes indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni entrar en consideraciones de ningún género sobre las consecuencias del acto.

La infracción de este artículo será castigada con la pena de un mes de reclusión y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 30. Cada ciudadano sólo podrá votar en una casilla, que será aquélla en que estuviere empadronado.

La infracción de esta disposición anulará el voto o votos que se emitieren de más y se castigará con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos.

Art. 33. Cerrada la casilla electoral, se procederá inmediatamente por la mesa a hacer el cómputo de los votos emitidos, a cuyo efecto cualquiera de los escrutadores sacará del ánfora correspondiente uno por uno de los votos depositados en ella, y leerá en voz alta el nombre de las personas a cuyo favor se hubieren emitido, lo que comprobará el otro escrutador, formándose por los Secretarios al mismo tiempo, las listas de escrutinio. Concluído éste, se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar el número de votos que obtuvo cada candidato, y se mencionarán suscintamente todos los incidentes que le hubieren ocurrido durante la elección, el número de votos emitidos y el número de boletas en blanco sobrantes, indicando su numeración.

Art. 41. Al revisar la Junta Computadora cada expediente electoral mandará que se consigne a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se haya presentado ante las mismas casillas y

que importen la misión de algún delito, así como también hará la consignación de las denuncias que se hicieren ante ella misma, para que dicha autoridad, en juicio sumarísimo, cuya tramitación no tardará más de seis días, dicte resolución que causará ejecutoria y que será comunicada directamente al Congreso Constituyente.

Art. 57. Las infracciones que en esta ley no tuvieren señalada pena especial y que tampoco la tuvieren en el Código Penal del Distrito Federal, serán castigadas con seis meses a dos años de reclusión y multa de doscientos a mil pesos, o con ambas penas según la gravedad del hecho."¹⁷

"El 2 de febrero de 1916, siendo presidente interino Venustiano Carranza declaró a Querétaro como capital de la república, en junio convocó a elecciones municipales en todo el país; y en septiembre para elegir diputados al Congreso Constituyente en Querétaro."¹⁸

"En marzo del mismo año, entra al territorio mexicano una expedición punitiva, en búsqueda de Francisco Villa, a quien el gobierno mexicano declara fuera de la ley. Carranza regresa a la capital de la República el 14 de abril, incrementando la campaña contra los zapatistas."¹⁹

17. García Orozco, op.cit., págs. 245 a 254.

18. Presidentes de México, op. cit., Vol. III.

19. Orozco Linares, op.cit., pág. 270.

9.- LEY ELECTORAL.

(6 DE FEBRERO DE 1917)

Art. 5. "Las personas que fueren nombradas empadronadores tendrán obligación de desempeñar ese cargo y sólo podrán excusarse de él por causa grave que calificará la misma autoridad que hiciere el nombramiento.

El empadronador que sin justa causa no desempeñare su cargo o fuere negligente en el cumplimiento de éste, será castigado con un mes de reclusión o multa de veinte a doscientos pesos.

Art. 19. Las personas citadas por el instalador que sin justa causa no se presentaren inmediatamente, serán castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad.

Art. 20. Las personas designadas para formar la Mesa no podrán rehusar el cargo, bajo las penas señaladas para los empadronadores e instaladores.

Art. 24. Durante el tiempo que estuviere abierta la casilla electoral, no podrán permanecer en ella más que las personas que formen la Mesa, los empadronadores, que deberán estar presentes durante todo el tiempo de la elección para resolver las dudas que ocurrieren sobre identificación de las personas inscritas en los padrones electorales, o sus nombres y apellidos, o sobre las omisiones que resultaren en dichos padrones y que no hubieren sido resueltas antes, y un representante por cada partido político o candidato o independiente de todo partido político.

Art. 27. Durante el tiempo de la elección, no podrá haber tropa armada en las calles adyacentes a aquélla en que estuviere instalada la casilla.

Tampoco habrá dentro de la misma zona personas que aconsejen a los votantes el sentido en que deban sufragar.

La infracción de esta disposición se castigará con reclusión de uno a once meses y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 31. Cada ciudadano sólo podrá votar en una casilla, que será aquella en que estuviere empadronado.

La infracción de esta disposición anulará el voto emitido indebidamente y será castigado con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos."²⁰

"El 5 de febrero en la ciudad de Querétaro, se promulgó la Constitución de 1917, y de acuerdo a ella, el 10. de mayo Venustiano Carranza toma posesión del cargo de Presidente de la República, rinde su primer informe el 17 de septiembre, en el que habla sobre la distribución y organización interna de los estados. El 6 de febrero del mismo año, sale la expedición punitiva contra Villa, del territorio nacional."²¹

20. García Orozco, op.cit., págs. 257 a 261.

21. Todo México, op.cit., pág. 276.

10.- LEY PARA LA ELECCION DE PODERES FEDERALES

(2 DE JULIO DE 1918)

Capítulo XI. Disposiciones penales

Art. 109. "Las infracciones de esta ley que no estén penadas por alguna disposición especial de la misma, se sujetarán a lo preceptuado en este Capítulo y en su defecto a las disposiciones del Capítulo I, Título X, Libro II, del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 110. El que estando legalmente obligado no ejecute en el tiempo y de la manera prescrita por la ley, las operaciones para la revisión de la lista electoral, la confección y publicación de las listas y las notificaciones a las relativas, será castigado con una multa de cincuenta a quinientos pesos y reclusión de uno a tres meses; pero si el hecho fuere cometido con dolo, la reclusión será de tres meses a un año y la multa de cien a mil pesos.

Art. 111. El que sin cumplir con los requisitos prescritos por la ley inscriba o borre de las listas a un elector, será castigado con una multa de veinte a doscientos pesos y reclusión de quince días a dos meses; si el hecho hubiere sido cometido dolosamente se impondrá al responsable hasta tres meses de reclusión y una multa hasta de mil pesos, más la pena de suspensión de sus derechos políticos de dos a cinco años.

Art. 112. Cualquiera que forme una lista electoral en todo o en parte falsa, o altere una lista verdadera u oculte, substraiga o altere documentos electorales, sufrirá hasta tres años de reclusión y

una multa de quinientos a dos mil pesos con suspensión de sus derechos políticos de tres a nueve años.

Art. 113. El que por medios fraudulentos obtenga indebidamente para sí mismo o para otro una inscripción en las listas electorales o que se borre a uno o varios electores, será castigado con una multa de quinientos pesos y seis meses de reclusión, imponiéndose, además la pena de suspensión de sus derechos políticos de dos a cinco años.

Art. 114. La simple omisión de una inscripción o de una suspensión en las listas entraña para aquel que tenga la responsabilidad legal, una multa de veinte a doscientos pesos; y si ha habido intención fraudulenta, la pena será de reclusión hasta por tres meses, multa de doscientos a mil pesos y suspensión de sus derechos políticos de tres a seis años.

Art. 115. Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, los empleados, agentes o encargados de una administración pública y los militares en servicio activo que abusando de sus funciones, sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor o en contra de una candidatura determinada o por impulsar a los electores a la abstención, serán castigados con una multa de doscientos a dos mil pesos y reclusión de tres meses a un año, según la gravedad de las circunstancias; quedando destituidos del empleo, cargo o comisión que desempeñen, inhabilitados para ejercer otro por el término de cinco años y

suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por el mismo tiempo.

Las mismas penas, salvo la de destitución, se aplicará a los ministros de un culto que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candidaturas o impulsarlos a la abstención, sea por alocuciones, por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto, o en reuniones de carácter religioso, sea por promesas o amenazas de orden espiritual, o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

Art. 116. Los que por su posición social o económica, como hacendados, industriales, comerciantes, tengan bajo su dependencia a electos, a quienes pretendan obligar u obligaren a votar en determinado sentido, serán castigados con multa de cien a mil pesos y reclusión hasta por seis meses y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

Art. 117. Toda persona que formando parte de una oficina electoral, admita conscientemente a votar a quien no tiene derecho de hacerlo y rehuse admitir a quien lo tiene, será castigada con seis meses de reclusión y multa hasta de mil pesos.

En este caso la pena de suspensión de derechos políticos será por el término de cinco años.

Art. 118. El que por actos u omisiones contrarios a la ley y formando parte de una oficina electoral, haga fraudulentamente imposible el cumplimiento de las operaciones electorales, o cause la nulidad de la elección, o cambie el resultado de ella, o deje de

concurrir fraudulentamente en el lugar y día designados, o se separe de sus funciones antes de que éstas hubiesen terminado, o se abstenga fraudulentamente sea de proclamar el resultado del escrutinio, sea de remitir los paquetes electorales y demás documentos a la autoridad competente, será castigado con la pena de uno a dos años de reclusión, multa de dos mil pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de diez años.

Art. 119. Los que sin causa justificada dejaren de votar serán castigados con la suspensión de sus derechos políticos por el término de un año. En caso de reincidencia cometida en el plazo de cinco años, además de la suspensión, se impondrá una multa de cinco a cincuenta pesos. Si la reincidencia se repite en el término de diez años, se impondrá al responsable una multa de veinte a quinientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

En igualdad de circunstancias, se impondrán las mismas penas a los que no concurren a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la presente ley.

Art. 120. El día de las elecciones ningún elector será reducido a prisión, salvo el caso de infraganti delito.

Los Juzgados de Distrito estarán abiertos durante todo el tiempo de las elecciones para hacer pronta y expedita justicia federal. Los otros Juzgados y las oficinas municipales telegráficas y telefónicas, permanecerán abiertas durante el mismo tiempo, para tramitar los asuntos de su competencia.

Art. 121. Ninguna persona podrá hacer propaganda en las casillas electorales, bajo la pena de una multa de cincuenta a trescientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de tres años.

Si el infractor forma parte de la oficina electoral o tiene algún cargo público, la pena se duplicará, imponiéndose, además la de destitución de empleo.

Art. 122. Toda autoridad que pretextando delitos o faltas que no se han cometido y por favorecer intereses políticos, redujere a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente o sus representantes, será castigada con multa de cincuenta a mil pesos y reclusión de un mes a un año. Todo ciudadano que presentare una acusación falsa, contra un propagandista, candidato o representante de partido o candidato independiente o sus representantes, con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos, será castigado con multa de veinte a quinientos pesos y reclusión de uno a seis meses, según la gravedad del caso, salvo que el Código Penal señale una pena mayor.

Art. 123. Será castigada con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, toda autoridad civil o militar que de cualquiera manera impida la reunión de una asamblea, de una manifestación pública o de cualquier otro acto de propaganda electoral.²²

22. García Orozco, op.cit., páEgs. 299 a 302.

"Teniendo el cargo Venustiano Carranza de Presidente de la República, en 1918 surge la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); el diputado Pastor Rouaix, recorre la república remitiendo un proyecto de ley agraria; y se propone en el congreso una legislación sobre accidentes de trabajo."²³

11.- LEY ELECTORAL FEDERAL

(7 DE ENERO DE 1946)

Capítulo XII. De las sanciones

Art. 125. "Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año:

I. Al que, sin causa justificada, se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que le corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden;

II. Al que manifieste datos falsos para el registro de votantes o intente registrarse más de una vez;

III. Al que, el día de la elección, haga propaganda política en favor de algún candidato o partido que lo sostenga, en las casillas electorales o en cualquier otro lugar que diste menos de doscientos metros de la misma;

IV. A toda persona, sea o no elector, que se presente a una casilla electoral portando armas; y

23. Todo México, op.cit., pág. 277.

V. Al que ejercite una acción de nulidad de la votación parcial o de una elección con manifiesta temeridad o mala fe.

Art. 126. Se impondrá también de un mes a un año y suspensión de derechos políticos de dos a seis años, o ambas a juicio del juez:

I. Al que por cualquier medio impida que otro se inscriba en el padrón electoral, vote en las elecciones que le corresponda o desempeñe las funciones electorales que se le encomiende. Si se empleare la violencia física, tumulto o motín, se duplicará la pena;

II. Al que ilícitamente obtenga la inscripción o la cancelación de un nombre en el padrón electoral;

III. Al que vote dos veces en la misma o en distinta casilla o suplante a otro en tal operación electoral;

IV. Al que teniendo bajo su autoridad o dependencia económica electores, pretenda obligarlos o los obligue a votar por determinado candidato;

V. Al que falsifique, altere, sustraiga o destruya en cualquier forma las credenciales para votantes;

VI. Al que en una elección compre o venda un voto o presente una boleta falsa;

VII. A los funcionarios encargados del Registro Civil que omitan informar al Consejo del Padrón Electoral o a las autoridades electorales sobre las defunciones de que tenga conocimiento, así como de aquellos casos en que por mayoría de edad o matrimonio las personas alcancen los requisitos de edad necesarios para ser considerados como electores; y

VIII. Al que sin llenar los requisitos establecidos por la presente ley use para una organización política el nombre de partido o continúe usandolo para una organización cuyo registro haya sido cancelado temporal o definitivamente.

Art. 127. Se impondrá multa de trescientos a mil doscientos pesos o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones, a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo o suspensión de derechos políticos de uno a tres años:

I. Al que impida que una casilla electoral se instale o abra oportunamente u obstruccionese su funcionamiento o su clausura conforme a la ley;

II. A los funcionarios judiciales que se abstengan de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o privación de derechos políticos;

III. Al funcionario municipal, estatal o federal que no preste, con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargadas del padrón;

IV. A los funcionarios encargados del padrón electoral que no admitan las reclamaciones de cualquier persona excluida del padrón, para ser inscrita.

V. A los funcionarios encargados del padrón electoral que a sabiendas adulteren, oculten o sustraigan los documentos relativos al censo electoral, o expidan boletas a personas que no les corresponda;

VI. A los funcionarios electorales que no entreguen oportunamente las credenciales a los electores o que no tengan listas

oportunamente las boletas de elección debidamente selladas y firmadas o no las entreguen a los Presidentes de Casillas;

VII. A los funcionarios electorales que por sus actos u omisiones motiven la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos por la ley;

VIII. Al presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma o el Presidente de la Junta Computadora que se abstenga de proclamar el resultado del escrutinio y de remitir los paquetes electorales a quien corresponda;

IX. Al miembro de la Junta Computadora que deje de presentarse o se separe de ella mientras no se concluyan sus trabajos;

XI. A los funcionarios electorales que se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede de ley;

XII. Al que extravíe un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla; pero si probara que fué desposeído de él, se librárá de la sanción y al responsable se le impondrá una pena de prisión de dos a seis años;

XIII. A los partidarios que ejerzan violencia sobre la Junta Computadora o sus miembros. Si la violencia fuere ejercida por autoridad se duplicará la pena, y

XIV. Al que acepte o propague su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible.

Art. 128. Se impondrá prisión de uno a tres años, destitución del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público por el mismo término de la suspensión de derechos:

I. Al funcionario que a sabiendas presente o haga valer un documento electoral alterado, así como al que altere o inutilice alguno, o al que teniendo fe pública certifique hechos falsos relativos a la función electoral;

II: Al funcionario electoral que por actos u omisiones haga imposible el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones o cause la nulidad de una elección o cambie el resultado de ella;

III. A los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, empleados, agentes o encargados de la administración pública y los militares en servicio activo que, abusando de sus funciones, sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada o impulsar a los electores a la abstención, y

IV. A todo funcionario que por favorecer intereses políticos redujera a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente, o sus representantes pretextando delitos o faltas que no se han cometido.

Art. 129. Igual pena se impondrá al que se apodere de una casilla legalmente instalada; al que instale ilegalmente una casilla electoral, ya sea usurpando el carácter del Presidente de la Mesa, fungiendo ilegalmente en substitución del Presidente propietario, si fuere suplente, o bien atribuyendo carácter de funcionario de casilla a quien no lo tenga legalmente.

Si cualquiera de estos actos se ejecutare por medio de la violencia, se duplicará la pena corporal.

Art. 130. Se aplicarán las mismas penas que establece el artículo 127, salvo la suspensión de derechos políticos, a los ministros de algún culto religioso que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candidaturas, o impulsarlos a la abstención, sea por alocuciones o por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto o en reuniones de carácter religioso, sea por promesas o amenazas de orden espiritual por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

Art. 131. El extranjero que se entrometa en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que pueda hacerse acreedor de acuerdo con la presente ley.

Art. 132. Será castigado con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, de una manifestación pública pacífica o cualquier otro acto legal de propaganda electoral.

Art. 133. Se impondrá una multa de diez a tres mil pesos o prisión de tres días a tres años, o ambas a juicio del juez, al que ejecute actos violatorios de la presente ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica.

Art. 134. Los Tribunales Federales serán los competentes para conocer de las infracciones electorales a que se refiere la presente ley.

Art. 135. El día de las elecciones ningún elector podrá ser reducido a prisión salvo el caso de infraganti delito.

Los Juzgados de Distrito y las oficinas del Ministerio Público Federal estarán abiertos durante todo el día de las elecciones, para hacer pronta y expedita la justicia federal. Los otros Juzgados y las oficinas municipales, telegráficas y telefónicas, permanecerán abiertas durante el mismo tiempo, para tramitar los asuntos de su competencia.

Art. 136. En los casos de reincidencias se aumentarán las sanciones a que se refieren los preceptos anteriores, en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito y Territorios Federales."²⁴

"El 10. de septiembre el Presidente Manuel Avila Camacho dá su último informe de gobierno, en él hace mención de la reforma que en

24. García Orozco, op.cit., págs. 356 a 360.

materia electoral se efectuó, diciendo: el ejecutivo a mi cargo, elevó al Congreso un proyecto de ley tendiente a corregir las deficiencias observadas en la práctica, y que con la aprobación del poder legislativo rigió el proceso electoral que acabamos de observar. Entre las innovaciones esenciales de la Ley, se encuentra la creación y ordenamiento del régimen de Partidos Políticos, el Consejo del Padrón Electoral con funciones permanentes, y se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral". En diciembre del mismo año, tomó posesión del cargo Miguel Alemán Valdes."²⁵

12.- LEY ELECTORAL FEDERAL

(4 DE DICIEMBRE DE 1951)

Capítulo XII. De las sanciones

Art. 140. Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año:

I. Al que, sin causa justificada, se abstenga de inscribirse en el padrón electoral que corresponda, de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden;

II. Al que manifieste datos falsos para el registro de votantes o intente registrarse más de una vez;

25. Presidentes de México, op.cit., Vol. IV.

III. Al que el día de la elección, haga propaganda política en favor de algún candidato o partido que lo sostenga en las casillas electorales o en cualquier otro lugar que diere menos de doscientos metros de la misma;

IV. A toda persona, sea o no elector, que se presente a una casilla electoral portando armas;

V. Al que ejercite una acción de nulidad de la votación parcial o de una elección con manifiesta temeridad o mala fe;

VI. A los notarios públicos o a quienes desempeñen sus funciones por ministerio de la ley que, sin causa justificada se nieguen a dar fe de los actos en que sea necesaria o posible su intervención de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 141. Se impondrá prisión de un mes a un año y suspensión de derechos políticos de dos a seis años, o ambas a juicio del juez:

I. Al que por cualquier medio impida que otro se inscriba en el padrón lectoral; vote en las elecciones que le corresponda o desempeñe las funciones electorales que se le encomienden. Si se empleare la violencia física, tumulto o motín, se duplicará la pena;

II. Al que ilícitamente obtenga la inscripción o la cancelación de un nombre en el padrón electoral;

III. Al que vote dos veces en la misma o en distinta casilla o suplante a otro en tal operación electoral;

IV. Al que teniendo bajo su autoridad o dependencia económica electores, pretenda obligarlos o los obligue a votar por determinado candidato;

V. Al que falsifique, altere, sustraiga o destruya en cualquier forma las credenciales para votantes;

VI. Al que en una elección compre o venda un voto o presente una boleta falsa;

VII. A los funcionarios encargados del Registro Civil que omitan informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores o a las autoridades electorales sobre las defunciones de que tengan conocimiento, así como aquéllos casos en que, por mayoría de edad o matrimonio, las personas reúnan los requisitos y edad necesarios para ser considerados como electores, y

VIII. Al que sin llenar los requisitos establecidos por la presente ley use para una organización el nombre de partido, o al que continúe usándolo para una organización cuyo registro haya sido cancelado temporal o definitivamente.

Art. 142. Se impondrá multa de trescientos a mil doscientos pesos o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo o suspensión de derechos políticos de uno a tres años:

I. Al que impida que una casilla electoral se instale oportunamente u obstruyere su funcionamiento o su clausura conforme a la ley;

II. A los funcionarios judiciales que se abstengan de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o privación de derechos políticos;

III. Al funcionario municipal, estatal o federal que no preste, con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades encargas del padrón;

IV. A los funcionarios encargados del padrón electoral que no admitan las reclamaciones de cualquier persona excluída del padrón, para ser inscrita;

V. A los funcionarios encargados del padrón electoral que a sabiendas alteren, oculten o sustraigan los documentos relativos al censo electoral, o expidan boletas a personas que no les corresponda;

VI. A los funcionarios electorales que no entreguen oportunamente las credenciales a los electores o que no tengan listas oportunamente las boletas de elección debidamente selladas y firmadas o no las entreguen a los presidentes de casillas;

VII. A los funcionarios electorales que por sus actos u omisiones motiven la instalación de una casilla electoral en contra de los términos establecidos por la ley;

VIII. Al presidente de una casilla que dolosamente se abstenga de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura o instalación de la misma;

IX. Al miembro de la mesa de una casilla electoral que se niegue, sin justa causa, a firmar la documentación de la casilla o que consienta a sabiendas, una votación ilegal, suplantada o doble; o que rehúse admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar conforme a la ley;

X. A los funcionarios electorales que se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos

políticos o de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la ley.

XI. Al que extravíe un paquete electoral conteniendo el resultado de la votación de una casilla; pero si probara que fue desposeído de él, se librá de la sanción y al responsable se le impondrá una pena de prisión de dos a seis años, y

XII. Al que acepte o propague su candidatura para un cargo de elección popular a sabiendas de que no reúne los requisitos para ser elegible.

Art. 143. Se impondrá prisión de uno a tres años, destitución del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público por el mismo término de la suspensión de derechos:

I. Al funcionario que a sabiendas presente o haga valer un documento electoral alterado, así como al que altere o inutilice alguno, o al que teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral;

II. Al funcionario electoral que por actos u omisiones haga posible el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones o cause la nulidad de una elección o cambie el resultado de ella;

III. A los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, empleados, agentes o encargados de la administración pública y a los militares en servicio activo que, abusando de sus funciones, sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los

sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada o impulsar a los electores a la abstención, y

IV. A todo funcionario que por favorecer intereses políticos, redujera a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente o sus representantes, pretextando delitos o faltas que no se han cometido.

Art. 144. Igual pena se impondrá al que se apodere de una casilla legalmente instalada, al que instale ilegalmente una casilla electoral, ya sea usurpando el carácter del presidente de la mesa, fungiendo ilegalmente en sustitución del presidente propietario, si fuera suplente, o bien atribuyendo carácter de funcionario de casilla a quien no lo tenga legalmente.

Si cualesquiera de estos actos se ejecutare por medio de la violencia, se duplicará la pena corporal.

Art. 145. Se aplicarán las mismas penas que establece el artículo 143 salvo la suspensión de derechos políticos a los ministros de algún culto religioso que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candidaturas, o impulsarlos a la abstención ya sea por alocuciones o por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto o en reuniones de carácter religioso, sea por promesas o amenazas de orden espiritual o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

Art. 146. El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que pueda hacerse acreedor de acuerdo con la presente ley.

Art. 147. Será castigado con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea de una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral.

Art. 148. Se impondrá multa de diez a tres mil pesos o prisión de tres días a tres años, o ambas a juicio del juez, al que ejecute actos violatorios de la presente ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo, cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica.

Art. 149. En los casos de reincidencia se aumentarán las sanciones a que se refieren los preceptos anteriores en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito y Territorios Federales.²⁶

"Durante el año de 1951, se llevaron a cabo elecciones en casi todos los estados de la república, en algunos para gobernadores y en otros para diputados, "sin alterarse el orden público."²⁷

"En ese mismo año, la Asamblea General de la ONU, nombra a México miembro del Comité de Buenos Oficios, para que intervenga en el problema de la guerra con Corea. El presidente Alemán envía un

26. García Orozco, op.cit., págs. 423 a 427.

27. Presidentes de México, op.cit., Vol. IV.

proyecto a la Cámara de Diputados para elegir Estado Libre y Soberano, al territorio de Baja California. Y en ese mismo año, después de la Segunda Guerra se firma un tratado de paz con Japón."²⁸

13.- LEY FEDERAL ELECTORAL

(5 DE ENERO DE 1973)

Capítulo II. De las sanciones.

Art. 188. "Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, y suspensión de derechos políticos por un año:

I. A quien sin causa justificada deje de inscribirse en el Registro Nacional de Electores, manifieste datos falsos, o que estando inscrito se abstenga de comunicar su cambio de domicilio, o intente registrarse más de una vez;

II. A quien reuniendo los requisitos para ello, se abstenga de votar en las elecciones;

III. A quien estando impedido por ley, vote o intente votar;

IV. Al que se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden:

28. Todo México, op. cit.

V. A quien tres días antes y el de la elección, haga propaganda política en favor de algún partido o candidato;

VI. A toda persona que se presente a una casilla electoral portando armas;

VII. Al que interponga un recurso de los que concede esta ley con manifiesta temeridad o mala fe, y

VIII. A los notarios públicos o quienes desempeñen sus funciones por ministerio de ley, que sin causa justificada se nieguen a dar fe de los actos en que deben intervenir en los términos de esta ley.

Art. 189. Se impondrá prisión de un mes a un año o suspensión de derechos políticos de dos a seis años o ambas a juicio del juez:

I. A quien por cualquier medio impida la inscripción de una persona en el Registro Nacional de Electores, la emisión de su voto en las elecciones o el desempeño de las funciones electorales que se le encomienden. Si para ello empleare la violencia o provocare tumulto o motín, se le duplicará la pena;

II. A quien ilícitamente obtenga la inscripción o la cancelación del registro de una persona en el Registro Nacional de Electores;

III. A quien vote dos veces en la misma o en distinta casilla o suplante en tal operación electoral;

IV. A quien obligue o pretenda obligar a votar por determinado candidato a las personas que se encuentren bajo su autoridad o dependencia económica;

V. A quien falsifique, altere, sustraiga o destruya credenciales permanentes de elector;

VI. A quien en una elección ejecute o pretenda ejecutar un acto que tenga por objeto la compra o venta de un voto, robe una boleta o presente una falsa, o sustraiga documentos electorales;

VII. A quien pretenda obligar a otro a votar por determinado candidato mediante cohecho, soborno o presión;

VIII. A quien impida que una casilla electoral se instale oportunamente u obstruccionese su funcionamiento o su clausura conforme a la ley;

IX. A quienes ostenten a una agrupación como partido político nacional sin que esté registrada como tal en los términos de esta ley, y

X. A quienes ostenten a partidos políticos o agrupaciones cualesquiera, como confederación de partidos políticos nacionales o coalición de partidos políticos nacionales, sin que haya obtenido el registro en los términos de los artículos 37 y 38 de esta ley.

Art. 190. Se impondrá multa de trescientos a mil doscientos pesos o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo en su caso o suspensión de derechos políticos de uno a tres años:

I. A los funcionarios encargados del Registro Civil que omitan informar a la Dirección del Registro Nacional de Electores o a las autoridades electorales sobre las defunciones de que tengan conocimiento;

II. A los funcionarios judiciales que se abstengan de comunicar a las autoridades electorales sus resoluciones que importen suspensión o pérdida de derechos políticos;

III. Al funcionario municipal, estatal o federal que no preste con la oportunidad debida, la ayuda solicitada por las autoridades electorales;

IV. A los funcionarios encargados del Registro Nacional de Electores que no admitan las reclamaciones justificadas de cualquier persona excluida del padrón para ser inscrita o no admitan las solicitudes de inscripción procedentes;

V. A los funcionarios encargados del Registro Nacional de Electores que alteren, oculten o sustraigan los documentos relativos al padrón electoral, expidan credenciales de elector a personas que no les corresponda o no las expidan oportunamente;

VI. A los funcionarios electorales que no tengan listas oportunamente las boletas electorales, o no las entreguen en los términos establecidos a los presidentes de las casillas;

VII. A los funcionarios electorales que por actos u omisiones motiven la instalación de una casilla electoral en contravención a las disposiciones de esta ley;

VIII. A los funcionarios de casilla que dolosamente se abstengan de concurrir al lugar y hora señalados para la instalación de la misma o se retiren de ella sin causa justificada;

IX. Al miembro de la mesa de una casilla electoral que se niegue, sin justa causa a firmar la documentación de la casilla o que

consienta, con conocimiento de ello, una votación ilegal, o que rehúse admitir el voto de un elector que tenga derecho a hacerlo;

X. A los funcionarios electorales que se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos y les impidan el ejercicio de las atribuciones que les concede la ley;

XI. Al funcionario que por negligencia extravíe un paquete electoral, y

XII. A quien acepte y propague su candidatura para un cargo de elección popular, sin reunir los requisitos de elegibilidad.

Art. 191. Se impondrá prisión de uno a tres años y destitución, en su caso, del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público de uno a tres años:

I. Al funcionario que, con conocimiento, presente o haga valer un documento electoral alterado, así como al que altere o inutilice alguno, o al que teniendo fe pública certifique hechos falsos relativos a la función electoral.

II. Al funcionario electoral que por actos u omisiones no haga posible el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones o cause la nulidad de una elección o cambie el resultado de ella;

III. A los funcionarios y empleados públicos y a los militares en servicio activo que, abusando de sus funciones sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los

electores en favor de una candidatura determinada o inducirlos a la abstención;

IV. A todo funcionario que reduzca a prisión a los candidatos, sus representantes o los de un partido o sus propagandistas, pretextando delitos o faltas que no se han cometido;

V. A quien sin derecho se posesione de una casilla o la instale ilegalmente;

VI. A quien usurpe el carácter de presidente de mesa directiva de casilla;

VII. A quien siendo suplente, sustituya ilegalmente al presidente de casilla, y

VIII. A quien no teniendo carácter de funcionario de casilla, se ostente como tal.

Si cualquiera de estos actos se ejecutare por medio de la violencia, se duplicará la pena corporal.

Art. 192. Se impondrá prisión de uno a tres años, a los ministros de cualquier culto religioso, que intenten obtener los votos de los electores en favor o en contra de determinadas candidaturas, o inducirlos a la abstención, ya sea por alocuciones, discursos, o por cualquier otro medio, en los edificios destinados al culto, en reuniones de carácter religioso o de cualquier clase, sea por promesas o amenazas de orden espiritual o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

Art. 193. El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo con la presente ley.

Art. 194. Será castigado con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión de los derechos políticos durante cinco años, todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral.

Art. 195. Se impondrá multa de diez a tres mil pesos o prisión de tres días a tres años, o ambas a juicio del juez, al que ejecute actos violatorios de la presente ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo, cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica.

Art. 196. En los casos de reincidencia se aumentarán las sanciones a que se refieren los preceptos anteriores en los términos establecidos por el Código Penal del Distrito y Territorios Federales.

Art. 197. Se impondrá la suspensión de sus derechos políticos, hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Art. 198. La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro de los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar su

encargo. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la señalada en el artículo anterior.

Art. 199. Cuando el comisionado de un partido político nacional no asista, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado, se le impondrá la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años.

Art. 200. La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro del partido político nacional que no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral en los términos del artículo 29 de esta Ley, o deje de estar representado en el seno de la misma durante dos sesiones consecutivas, no obstante habersele notificado la primera ausencia de su comisionado.

La Secretaría de Gobernación podrá suspender todos los efectos del registro de un partido político nacional, en una entidad o en un distrito, según corresponda cuando habiendo acreditado a sus comisionados ante una comisión local electoral o comité distrital, deje de estar representado en dos sesiones consecutivas del organismo respectivo, no obstante habersele notificado la primera ausencia de su comisionado. Si la falta ocurre hasta antes del día de la elección, la suspensión surtirá efectos inmediatos para el proceso electoral en curso y si ésta acontece después del día de la elección, la suspensión comprenderá el proceso electoral siguiente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la señalada en el artículo anterior.

Art. 202. La Secretaría de Gobernación podrá suspender el registro de un partido político en los siguientes casos:

I. Por violación a la disposiciones de las fracciones IV y V del artículo 33 de esta ley;

II. Por reincidencia en la comisión de los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 203. Ninguna suspensión o cancelación de registro de partido político podrá acordarse sin que previamente se le oiga en defensa, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación.

Toda suspensión o cancelación, se publicará en la misma forma que el registro.

Art. 204. La Comisión Federal Electoral suspenderá el acceso de los partidos a la radio y a la televisión, por uno, varios o la totalidad de los programas que tengan derecho durante la campaña electoral respectiva, en caso de violaciones a lo dispuesto por esta ley, o las otras disposiciones que regulan las transmisiones por radio y televisión."²⁹

En 1973 el Presidente Luis Echeverría Álvarez, en su informe declara que "la reforma constitucional, que redujo el porcentaje de votos necesarios para acreditar diputados de partido, y aumentó su número a 25, hizo posible que los partidos minoritarios tuvieran una mejor representación parlamentaria.

29. García Orozco, op.cit., págs. 500 a 505.

La iniciativa de una nueva ley federal electoral y las reformas a la Constitución, se fundamentaron en uno de los mitos esenciales de la política del gobierno: integrar un marco legal que permita una amplia y profunda reforma política. Facilitando la integración de Partidos Nacionales, reduciendo su número de afiliados necesarios para obtener su registro. Y se otorgó más garantías a los órganos de los partidos políticos."³⁰

14.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS
ELECTORALES

(28 DE DICIEMBRE DE 1977)

Capítulo III. De las sanciones.

Art. 242. "Se impondrá prisión hasta de un año o suspensión de derechos políticos hasta por un año o ambas a juicio del juez, a quien:

I. Se niegue a desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas;

II. Se presente a una casilla electoral portando armas;

III. Vote por más de una vez, suplante u obligue a otro a votar por determinado candidato;

IV. Manifieste datos falsos al Registro Nacional de Electores o se registre más de una vez;

V. Ejecute actos de lucro con el voto, sustraiga o presente boletas electorales falsas;

30. Presidentes de México, op. cit., Vol. IV.

VI. Impida la instalación oportuna de la casilla electoral u obstaculice su funcionamiento o su clausura;

VII. Impida a un tercero su inscripción en el Registro Nacional de electores, la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales;

VIII. Ilícitamente obtenga la inscripción o cancelación de un tercero en el Registro Nacional de Electores, y

IX. Instale ilegalmente una casilla o usurpe funciones electorales.

Art. 243. Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos o prisión hasta de dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo en su caso o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales que:

I. No hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral;

II. Siendo funcionarios del Registro Nacional de Electores, no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando fuera procedente o se nieguen a inscribirla;

III. Siendo funcionarios del Registro Nacional de Electores, alteren, oculten o sustraigan documentación relativa al padrón único, expidan credencial permanente de elector a quien no corresponda, no la expidan oportunamente o la entreguen en blanco a quien no competa tenerlas en su poder;

IV. No proporcionen oportunamente las boletas o documentación electorales a los presidentes de la mesa directiva de casilla.

V. Siendo funcionarios de mesas directivas de casilla, consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o rehúsen admitir el voto de quien conforme a esta ley tenga derecho al sufragio;

VI. Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, y

VII. Que retengan o no entreguen al organismo electoral correspondiente el paquete electoral.

Art. 244. Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos o prisión hasta de tres años y destitución en su caso del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, al funcionario o empleado público que:

I. Abusando de sus funciones obligue o induzca a los electores a favor o en contra de un candidato;

II. Prive de la libertad a los candidatos, sus representantes o los representantes de los partidos políticos, pretextando delitos o faltas inexistentes, y

III. Indebidamente impida la reunión de una asamblea o una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral.

Art. 245. Se impondrá multa hasta de 5,000 pesos a los ministros de culto religioso que por cualquier medio induzcan al electorado a favor o en contra de un candidato o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

Art. 246. El extranjero que se inmiscuya en los asuntos políticos del país será expulsado del territorio nacional.

Art. 247. Se suspenderá en sus derechos políticos hasta por tres años a los presuntos diputados o senadores que debiendo integrar el Colegio Electoral en los términos del artículo 60 de la Constitución no se presenten a desempeñar las funciones que les correspondan en ese cuerpo colegiado.

Se impondrá la suspensión de derechos políticos hasta por seis años a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución de la República.

La Comisión Federal Electoral podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de los partidos políticos, cuando habiendo éstos postulado candidatos a diputados o senadores que resulten electos, acuerden que no formen parte del Colegio Electoral o no desempeñen su cargo.

La Comisión Federal Electoral, podrá suspender hasta por dos elecciones o cancelar el registro de un partido político, cuando éste no acredite a sus comisionados ante la comisión Federal Electoral, en los términos de esta ley, o bien, previa notificación de la primera ausencia, quede sin representación durante dos sesiones consecutivas.

Art. 248. Ninguna suspensión de derechos políticos o suspensión o cancelación de registro de que trata el artículo anterior podrá acordarse sin que previamente se oiga en defensa al interesado, para

lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación.

Toda suspensión o cancelación de registro, se publicará en la misma forma que el registro.

Art. 249. Cuando alguno de los actos señalados en el presente capítulo suponga la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en las leyes penales, independientemente de las sanciones indicadas en esta ley, la Comisión Federal Electoral deberá formular denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República, a fin de que ésta ejercite la acción penal correspondiente.

Art. 250. Cuando por motivo de un proceso electoral o en relación con éste, un individuo realice una conducta que no sea de las previstas en el presente capítulo pero sí de las mencionadas en la ley penal como delito, las autoridades competentes deberán intervenir en el ejercicio de sus funciones."³¹

"En 1977, el Presidente José López Portillo, dá su primer informe de gobierno anunciando una iniciativa de ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales, en el que dice que "se intenta elevar a rango constitucional las normas jurídicas relacionadas con los partidos políticos, viendo en ellos formas superiores de asociación, a través de las cuales se realiza la conducta cívica y se contribuye a la formación de la voluntad popular y a la integración de sus órganos representativos.

31. García Orozco, op.cit., págs. 564 a 566.

Las funciones y actividades de los Partidos Políticos Nacionales se declaran de interés público; tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y a que, por ley , se les garantice un mínimo de elementos para sus actividades y su acceso permanente a los medios de comunicación social." ³²

"Se reformó a la Constitución, para dar el rango de entidades de interés público a los partidos políticos. Se cancelaron relaciones con la república española en el exilio y se establecieron con el gobierno del rey Juan Carlos Y." ³³

15.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS

ELECTORALES

(12 DE FEBRERO DE 1987)

Capítulo Único. De las sanciones

"Art. 340. Se impondrá multa por el equivalente de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer el delito o prisión hasta tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales que:

³² Presidentes de Méx., op. cit. Vol. V.

³³ Todo Méx., op. cit.

I. No hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral:

II. Siendo servidores públicos del Registro Nacional de Electores, no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando sea procedente o se nieguen a inscribirlas; alteren, oculten, o sustraigan documentación relativa al padrón único; expidan credencial de elector a quien no le corresponda, no la expidan oportunamente, la entreguen en blanco a quien no les corresponda tenerla en su poder:

III. No proporcionen oportunamente la documentación electoral correspondiente a los presidentes de las mesas directivas de casilla;

IV. Siendo funcionarios de mesas directivas de casilla, consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o rehúsen admitir el voto de quien conforme a esta Código tenga derecho al sufragio;

V. Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponde;

VI. Que retengan o no entreguen al organismo electoral correspondiente el paquete electoral; y

VII. Teniendo la obligación de hacerlo, se nieguen, sin causa justificada, a registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, dentro del plazo establecido en la fracción III del artículo 238 de este Código.

Art. 341. Se impondrá multa por el equivalente de 100 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito, o prisión hasta de tres años y destitución, en su caso, del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, al servidor público federal que:

I. Abusando de sus funciones, obligue o induzca a los electores para votar a favor o en contra de un candidato;

II. Prive de la libertad a los candidatos, sus representantes, a los representantes de los partidos políticos, o a los funcionarios electorales, bajo pretexto de comisión de delito inexistente y sin existir orden de aprehensión para ello; y

III. Impida indebidamente la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro legal de propaganda electoral.

Art. 342. A los notarios públicos que sin causa justificada dejen de realizar las actividades señaladas por el artículo 292 de este Código, se les revocará la patente para el ejercicio notarial.

Art. 343. Se impondrá multa de 500 a 900 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse el delito y prisión de 4 a 7 años, a los ministros de culto religioso que por cualquier medio y por cualquier motivo induzcan al electorado a votar a favor de un determinado Partido o candidato o en contra de un Partido o candidato, o fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado.

Art. 347. Se procederá a la cancelación del registro, a juicio de la Comisión Federal Electoral, de todos aquellos partidos políticos que:

I. Acuerden la no participación de sus candidatos electos en el Colegio Electoral; y

II. No acrediten comisionado ante la propia Comisión Federal Electoral en los términos de este Código, o bien, queden sin representación, ante dos sesiones consecutivas, previa notificación de la primera ausencia."³⁴

En 1987, en el 5o. informe de gobierno que rinde el Presidente Miguel de la Madrid, dice: "dentro del proceso de renovación nacional, propusimos modificaciones a la Constitución que permitiera una ampliación de la participación política y de la confianza de los ciudadanos en el ejercicio libre del voto. Se han reformado los procesos electorales para hacer más transparentes sus resultados, facilitar las formas de expresión de las distintas ideologías, elevar la calidad y confiabilidad del padrón de ciudadanos, acrecentar la participación y la representación en la capital de la república y dirimir las inconformidades ante un nuevo Tribunal Federal Electoral."³⁵

34. Diario Oficial de la Federación, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F., Tomo CDI, No. 8 jueves 12, febrero 1987, págs. 70 y 71.

35. Presidentes de Méx., op.cit., Vol. V.

16.- CODIGO PENAL

(15 DE AGOSTO DE 1990)

Título Vigésimocuarto

Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

Capítulo Único

"Art. 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos de uno a cinco años.

Art. 403. Se impondrán de diez a cien días multa o prisión de seis meses a dos años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentran formados los votantes; o

IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones o del escrutinio.

Art. 404. Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de culto religioso, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar.

Art. 405. Se impondrá de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada; y

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley de la materia; y

VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político.

Art. 406. Se impondrán de cincuenta a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, al funcionario partidista que:

I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral,

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; o

VI. Impida con violencia la instalación; apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la Ley en la materia.

Art. 407. Se impondrán de setenta a doscientos días multa o prisión de tres meses a seis años, o ambas sanciones a juicio del juez, al servidor público que:

I. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo al apoyo de un partido político o de un candidato,

sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato.

Art. 409. Se impondrán de veinte a cien días multa o prisión de tres meses a cinco años, o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II. Atere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Art. 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte, si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuera de nacionalidad extranjera."³⁶

El 15 de agosto de 1990, por decreto se agrega al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para la toda la república en materia de fuero federal, el título vigésimo cuarto,

36. Diario Oficial de la Federación

contemplando los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

También, en esa misma fecha, se da a conocer el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su presentación menciona que "en la nueva legislación en materia electoral, se ha arribado, entre otros aspectos relevantes, al fortalecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos; una nueva forma de integración de la Cámara de Diputados; un régimen más competitivo de partidos políticos; una nueva autoridad electoral formada con funcionarios profesionales, dotada de autonomía y con mejores equilibrios en sus órganos de dirección, que en conjunto garantizan mayor objetividad e imparcialidad en la preparación y desarrollo de los comicios; procedimientos modernos y confiables para formular un nuevo padrón electoral, un Tribunal reforzado en sus atribuciones; y colegios electorales delimitados en sus atribuciones para hacer la calificación final de las elecciones."³⁷

37. Diario Oficial de la Federación, No. 11, 1990.

CAPITULO IV

ESTUDIO DEL DELITO ELECTORAL

El tema del presente trabajo, como su título lo indica, se refiere a la regulación jurídica de los delitos electorales, la cual está constituida por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, ya que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo regula actos y sanciones de carácter administrativo.

En este capítulo en primera instancia, transcribo el título vigésimocuarto del Código Penal vigente, que establece los "Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos", dentro de un capítulo único, de la siguiente manera:

"Art. 401.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

II. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el

curso de los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral; y

III. Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, y en general los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Electoral.

Art. 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presenta Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Art. 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II.- Vote más de una vez en una misma elección;

III.- Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;

IV.- Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio, o del cómputo;

V.- Recoja sin causa prevista por la ley credenciales de elector de los ciudadanos;

VI.- Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;

VII.- Viole de cualquiera manera el secreto del voto;

VIII.- Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

IX.- El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X.- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o

XII.- Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

Art. 404.- Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

Art. 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada; y

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X. Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o mas boletas electorales; o

XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Art. 406.- Se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI. Impida con violencia la instalación; apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

Art. 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir su voto en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o

III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Art. 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Art. 409.- Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

Art. 410.- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

Art. 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar.

Art. 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

Art. 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.*

A continuación, y haciendo uso de la Teoría del Delito expuesta en el capítulo II, del presente trabajo, hago una breve exposición sobre algunos elementos de los delitos electorales, y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, transcritos en este capítulo.

1. EL SUJETO ACTIVO

En el artículo 403, que está compuesto por doce fracciones, el sujeto activo en las fracciones I, II y VIII, lo es el elector. En la fracción VII, lo son los funcionarios electorales y los funcionarios partidistas. En las demás fracciones lo puede ser cualquier persona.

* Código Penal.

Por lo que respecta al artículo 404, en éste el sujeto activo, está bien definido y sólo lo puede ser el ministro de culto religioso.

En el artículo 405, el sujeto activo, el Código Penal lo especifica, atribuyéndole al funcionario electoral todas las conductas ilícitas, que contemplan las fracciones que lo componen.

En el artículo 406, por lo que hace al sujeto activo, únicamente lo puede ser el funcionario partidista, porque las conductas delictivas contempladas en éste, por el Código Penal así lo establecen.

En el artículo 407, el sujeto activo, únicamente puede serlo el servidor público, porque el Código Penal, así lo indica en sus tres fracciones. Sin importar la función o el cargo que desempeñe.

En el artículo 408, el sujeto activo, únicamente puede serlo el candidato electo a diputado o senador.

En el artículo 409, el sujeto activo, en sus dos fracciones, puede serlo cualquier persona, no necesita tener alguna calidad en especial.

En el artículo 411, el sujeto activo, también puede serlo cualquier persona idónea.

En el artículo 412, el sujeto activo, únicamente son el funcionario partidista y los organizadores de actos de campaña.

2. EL SUJETO PASIVO

En cuanto al sujeto pasivo en el artículo 403, en las fracciones I, II, III, VI y XI, lo conforman el pueblo y el estado, porque son los que directamente resultan ser los más afectados, ya que se atenta contra su voluntad. En las fracciones V y VII, lo es el elector, porque está siendo afectado en sus derechos de ciudadano. En la fracción VIII, lo es el titular de la credencial, y posteriormente el pueblo y el estado. En las fracciones X y XII, lo son el Instituto Federal Electoral por ser quien tiene a su cargo la organización del proceso electoral, y posteriormente lo son el pueblo y el Estado porque sus intereses son afectados.

El sujeto pasivo del artículo 404, lo constituyen los feligreses electores, cuando el ministro de culto, aprovechándose de la creencia en una deidad determinada, por parte de aquéllos, como supuesto elegido de aquélla, les infunde temor, sino emiten su voto en determinado sentido.

En cuanto al sujeto pasivo, del artículo 405, en las fracciones VI y IX, lo son los electores; en la fracción I, lo puede ser cualquier persona que resulte afectada, así como el Registro Federal

de Electores. En la fracción II, lo es el proceso electoral, porque se afecta a falta del cumplimiento de las obligaciones del funcionario electoral. En la fracción III, lo son los electores y el estado; los electores, porque las condiciones favorables en las que pueden emitir su voto se complicarían; y el Estado como organizador. En la fracción IV, es la democracia, el pueblo y el Estado. En la fracción V, es la democracia. En la fracción VII, lo es la jornada electoral, el elector y la democracia; el elector porque sino tiene el suficiente ánimo en el momento que decide ir a votar, o se le hace tarde para irse a trabajar, por no encontrar la casilla en el lugar y el tiempo previstos, entonces decide ya no sufragar; como consecuencia de ésto el desarrollo normal de la jornada electoral; y la democracia porque, de manera injustificada se está atentado contra su conformación. En la fracción VIII, son los partidos políticos, porque se están violando sus derechos en este caso en concreto, en cuanto a su participación durante la jornada electoral. En la fracción X, lo son el Instituto Federal Electoral y la democracia, el Instituto, porque el trabajo que ha implementado para que se lleve a cabo la jornada electoral de manera normal, sufre alteraciones; y la democracia, porque se está atentando contra la voluntad de los electores, al depositar en las urnas boletas que no corresponden. En la fracción XI, también lo es el Instituto Federal Electoral, y la opinión pública; el Instituto, porque a él primeramente, le corresponde dar a conocer resultados electorales; y la opinión pública, porque puede suscitarse en ella, reacciones que no van de acuerdo con los resultados reales.

El sujeto pasivo en la fracción I, del artículo 406, lo es el elector. En la fracción II, la jornada electoral. En la fracción III, lo es el Instituto Federal Electoral, como órgano encargado de las actividades electorales. En la fracción IV, lo son los electores, porque pueden resultar afectados en sus derechos políticos; la jornada electoral, porque se perturba su desarrollo; y los funcionarios electorales, específicamente los que están dentro de la casilla. En la fracción V, lo es Instituto Federal Electoral como organizador; y la opinión pública por las reacciones sociales que en un momento determinado puedan surgir. En la fracción VI, lo es la jornada electoral, el elector y la democracia.

El sujeto pasivo, en la fracción I, del artículo 407, lo puede ser cualquier subordinado del servicio público, (considerando a éste como la persona que no tiene imperium, dentro de un órgano estatal), aunque no reciba la orden de parte de su jefe directo. En la fracción II, lo es el ciudadano elector, porque se le está condicionando su libertad de elección política a cambio de recibir un servicio público, del que puede ya tener derecho por cumplir con los requisitos legales, para su prestación. En la fracción III, son los partidos políticos y sus candidatos, porque carecen de apoyo en la misma magnitud que otro; y los electores porque no ven la misma cantidad y calidad de propaganda del partido al que desean apoyar.

El sujeto pasivo, en el artículo 408, es el electorado, porque no se cumplió con su voluntad. Y la Cámara respectiva porque no está totalmente integrada.

El sujeto pasivo, en las dos fracciones del artículo 409, lo es el Registro Nacional de Ciudadanos, porque el trabajo que ha realizado se afecta.

El sujeto pasivo, en el artículo 411, son los electores, ya que pueden ser privados de aparecer en los listados de electores, y por esa razón no tendrán derecho a votar; y la democracia porque no se va a formar por todas aquéllas personas que tenían derecho a hacerlo.

Y en el artículo 412, el sujeto pasivo, lo es el erario público, como directamente afectado.

3. EL OBJETO

Del artículo 403, el objeto en las fracciones I, II, III, IV y VI es la democracia, porque finalmente, en ella recaen todas las acciones ilícitas en materia electoral. En la fracción V lo es primeramente el elector como titular de la credencial, el Registro Federal Electoral como organizador, y la democracia por impedirse la participación de más personas para su íntegra conformación. En la fracción VII, lo es el elector, porque está siendo afectado en su derecho, de expresar en secreto su voto. En la fracción VIII, lo es el titular de la credencial, ya que puede resultar afectado en el ejercicio de su derecho político electoral al no ejercerlo; y la democracia porque el voto que se deposita puede no ser el deseado por

el titular de la credencial que tiene derecho a emitirlo. En la fracción IX, se protege la libre elección de los votantes, sin presión psicológica alguna. La fracción X, protege al Instituto Federal Electoral, como organizador del proceso electoral y la democracia por la posible falta o el aumento ilícito de documentos, para su real validez. En la fracción XI, el objeto lo conforma la libre elección política, el secreto del voto y la democracia. En la fracción XII, los electores contenidos dentro de las listas de la casilla afectada; y la democracia, porque nuevamente no se está expresando.

El objeto, en el artículo 404, lo es la elección, porque ya no se va a realizar de manera realmente libre, va a estar viciada por el temor.

En cuanto al objeto, en el artículo 405, en las fracciones IV y X, lo es el resultado electoral; en la fracción II, lo son los documentos relativos al Registro Federal de Electores. En la fracción III, lo conforma la jornada electoral. En la fracción V, el proceso electoral. En la fracción VI, se protege a la democracia, al pueblo y al estado. En la fracción VII, al elector. En la fracción VIII, la transparencia del proceso electoral y la democracia. En la fracción IX, la jornada electoral y la democracia. En la fracción XI, se protege al Instituto Federal Electoral

En el artículo 406, el objeto en la fracción I, lo constituye la libertad de elección política y la democracia. En la fracción II lo es la jornada electoral. En la fracción III, la legalidad del proceso electoral. En la fracción IV, la integridad física y la libertad de los funcionarios electorales; la legalidad del proceso electoral y el desarrollo normal de la jornada electoral. En la fracción V, el Instituto Federal Electoral. Y en la fracción VI el elector y la democracia

El objeto, en el artículo 407, en las fracciones I y II, lo es la libre elección política. Y en la fracción III, primeramente el erario público, porque su monto se ha disminuído injustificablemente; y posteriormente, los son los actos político electorales de los partidos políticos y de sus candidatos, porque las condiciones de competencia política son injustas y carecen de equilibrio.

El objeto del artículo 408, es la función y responsabilidad que debe desempeñar el diputado o senador electos, en el cargo que se les ha conferido.

En cuanto al objeto, en el artículo 409, en la fracción I, es la legalidad del Registro Nacional de Ciudadanos y el documento que acredita la ciudadanía. En la fracción II lo es la autenticidad del documento que acredita la ciudadanía.

El objeto del artículo 411, lo conforma la legalidad del registro de electores y del padrón electoral.

El objeto se constituye por el empleo legal del erario, de acuerdo a lo establecido por el artículo 412.

4. LA CONDUCTA .

En cuanto a la conducta, en el artículo 403, en la fracción I, puede ser de omisión al no hacer la observación de que no cumple con los requisitos de ley, y de acción por hacer la votación sin los requisitos de ley. En la fracción II, es de acción al votar más veces a la que legítimamente se tiene derecho. En la fracción III, es de acción al hacerse proselitismo y presionar a los electores, durante la jornada electoral. En la fracción IV, la conducta es de omisión cuando una persona no hace nada por retirar lo que está estorbando; y de acción al realizar actos que interfieran en su desarrollo normal. En la fracción V, es de acción al recoger credenciales de elector ilícitamente. La fracción VI, también es de acción al solicitarse votos por medio de promesas. La fracción VII, puede ser de omisión en caso de que las circunstancias permitan violar el secreto del voto y no hacer nada para evitarlo; y de acción cuando se realizan actos que violan el secreto del voto. En la fracción VIII, es de acción al intentar votar o hacerlo con credencial ajena; y de omisión al no hacerlo saber. En la fracción IX, es de acción la organizar la reunión y traslado de votantes con el objeto de influir en el sentido de su voto. En la fracción X, es de acción al introducir, sustraer, destruir o alterar boletas o documentos electorales. En la fracción

XI, es de acción al obtener o solicitar declaración en el sentido del voto o comprometerlo por medio de amenaza o promesa. En la fracción XII, es de acción al impedir con violencia la instalación de una casilla.

La conducta, del artículo 404, el mismo Código lo menciona; se realiza al inducir por actos propios del ministro de culto religioso, el sentido del voto.

En el artículo 405, en cuanto a la conducta, en su fracción I es de acción al alterar, sustituir, destruir o hacer un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores. En la fracción II, es de omisión, simplemente, se va a abstener de cumplir con las obligaciones electorales, que se le haya encomendado. En la fracción III, puede ser de omisión, como el hecho de no quitar algún estorbo en el acceso al lugar que se ha destinado para instalar una casilla; pero también puede ser de acción, por ejemplo, al colocar algún objeto que impida el fácil acceso a la casilla. En la fracción IV, es de acción al producir una alteración en los resultados electorales, sustrayendo o destruyendo boletas o documentos electorales. En la fracción V, es de omisión al no entregar oportunamente documentos oficiales; y puede ser de acción por impedir su entrega. En la fracción VI, se ejecuta un acción cuando mediante el ejercicio de sus funciones, ejercita presión induciendo a votar en determinado sentido. La fracción VII, es de acción al realizar conductas dolosas para instalar, abrir o cerrar casillas fuera de los tiempos y formas

establecidos por la ley. La fracción VIII, es de acción al expulsar sin causa justificada a los representantes de los partidos políticos o coartándoles sus derechos. La fracción IX, es de omisión, al no tomar las medidas conducentes para que cesen las circunstancias que atentan contra la libertad y el secreto de voto. La fracción X, es de omisión de parte de los funcionarios de casilla, por permitir o tolerar que se emitan votos sin cumplir los requisitos de ley. En la fracción XI, se realiza una conducta de acción al propalar dolosamente noticias falsas, respecto al desarrollo de la jornada electoral y sus resultados.

Por cuanto a la conducta, en el artículo 406, todas son de acción, en la fracción I, mediante la presión ejercida sobre los electores para inducirlos a votar en un sentido determinado. En la fracción II, porque se realiza propaganda electoral, durante la jornada electoral. En la fracción III al sustraer, destruir, alterar o hacer un uso no permitido de los documentos oficiales de índole electoral. La fracción IV, al obstaculizar el desarrollo normal de la votación, así como el ejercer violencia sobre los funcionarios electorales. En la fracción V, al difundir una información falsa, en torno a la jornada electoral. Y en la fracción VI, al impedir violentamente la instalación, apertura o cierre de una casilla en tiempos diferentes a los previstos por la ley.

Por lo que hace a la conducta, en el artículo 407, en sus tres fracciones es de acción. En la fracción I, por medio de la palabra o

de actos se obliga al subordinado a emitir su voto en determinado sentido. En la fracción II al condicionar la prestación del servicio público a cambio de sufragar en favor de equis candidatos. En la fracción III, al emplear bienes y personal de la administración que tiene a su cargo, en servicio de un partido político o de su candidato.

La conducta en las dos fracciones del artículo 409, es de acción, en la fracción I, al proporcionar falsamente información y documentos al Registro Nacional de Ciudadanos. En la fracción II, al alterar en cualquier forma los documentos que acrediten la ciudadanía o al hacer un uso indebido de los mismos.

La conducta es de acción, en el artículo 411, al alterar el registro de electores, el padrón electoral y los listados nominales; así como el expedir credenciales falsas para votar.

La conducta es de acción, en el artículo 412, al hacer un aprovechamiento ilícito de fondos, bienes o servicios de índole público.

5. EL RESULTADO

En cuanto al resultado, en el artículo 403, en las fracciones I, II, V y X es de daño. En las fracciones III y IX es de peligro. Y en las demás fracciones es de peligro y de daño.

En el artículo 404, el resultado puede configurarse de peligro porque la elección puede tomar un sentido determinado, como el de la abstención o el votar a favor de determinado candidato; también puede configurarse de daño, porque los electores asisten o se abstienen de votar por miedo, y no por convicción.

El resultado, en el artículo 405, en las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX y X, es de daño. En las fracciones III y XI, es de peligro. Y en la fracción VII, es de daño y de peligro.

En cuanto al resultado, en el artículo 406, en las fracciones I, III y IV, es de daño; en las fracciones II y V, es de peligro. Y en la VI, se puede dar el peligro y el daño.

En cuanto al resultado, en el artículo 407, en sus tres fracciones es de daño, porque ya se está obligando a los subordinados, se está condicionando la prestación y se están destinando fondos del erario a un destino diferente, para el cual existen.

El resultado es de daño, en el artículo 408, al no cumplir con la obligación a la que se comprometieron los candidatos electos.

El resultado en ambas fracciones del artículo 409, es de daño, porque el Registro Nacional de Ciudadanos, ya no cuenta con información verdadera; y porque el uso del documento que acredita la ciudadanía no es el debido.

De acuerdo al artículo 411, el resultado es de daño, por la alteración que sufre el registro de electores.

El resultado es de daño, según lo establecido en el artículo 412, por el aprovechamiento ilícito del erario.

6. EL CONCURSO DE DELITOS

El concurso de delitos si puede darse, para la realización de las conductas descritas, en el artículo 403, ya que para su ejecución, pueden suscitarse otras conductas delictivas.

El concurso de delitos, en el artículo 404, no puede darse, porque el método de convencimiento que realiza normalmente el ministro de culto es por medio de la palabra. Aunque quizás posteriormente al acto propio del ministerio, pueda surgir la complicidad.

El concurso de delitos, en el artículo 405, si puede darse en todas sus fracciones, como el daño en propiedad ajena o el encubrimiento.

En el artículo 406, el concurso de delitos, si se puede dar en sus seis fracciones.

El concurso de delitos, en el artículo 407, también se da, por ejemplo en su fracción I, se le sumaría el abuso de autoridad.

El concurso de delitos, en el artículo 408, se puede dar, como en el caso de un secuestro.

Si se puede dar el concurso de delitos, en el artículo 409, como la falsificación de documentos.

Si puede darse el concurso de delitos, en el artículo 411, como el robo de alguna información o documento.

En el artículo 412, también puede existir el concurso de delitos, como el abuso de autoridad.

7. EL CONCURSO DE PERSONAS

El concurso de personas, en el artículo 403, si puede existir en los ilícitos contemplados en sus doce fracciones, como el encubrimiento y la complicidad.

En el artículo 404, el concurso de personas, si puede darse, porque durante la realización de la conducta y posterior a ella, ya pueden existir cómplices.

También el artículo 405, se puede dar el concurso de personas, como el de la coautoría.

El Concurso de personas, se puede presentar en las fracciones del artículo 406, como los encubridores.

En el artículo 407, puede darse el concurso de personas, como la coautoría, los cómplices y encubridores.

El concurso de personas, en el artículo 408, puede darse como la coautoría.

En el artículo 409, puede existir el concurso de personas, como el caso del encubridor.

En el artículo 411, se puede dar el concurso de personas, como en el caso de que existan cómplices.

En el artículo 412, también puede darse el concurso de personas, como el de la coautoría.

8. LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

En el artículo 403, en su doce fracciones, las causas de justificación, como la obediencia jerárquica o el estado de necesidad, si pueden darse.

Si pueden existir causas de justificación, en el artículo 404, por ejemplo el error invencible.

Las causas de justificación, pueden darse en casi todas las fracciones del artículo 405, como el de la obediencia jerárquica; con excepción de la fracción II, porque ésta señala que la conducta debe ser sin causa justificada.

Las causas de justificación también pueden existir en todas las fracciones, del artículo 406, como el de la obediencia jerárquica.

También en las fracciones del artículo 407, pueden darse las causas de justificación, específicamente el de la obediencia jerárquica.

En el caso del artículo 408, sólo la Cámara respectiva, puede señalar si existen o no causas de justificación.

En los ilícitos del artículo 409, también pueden existir las causas de justificación como el error invencible o el cumplimiento de un deber.

En el artículo 411, pueden darse las causas de justificación, como obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real.

También el artículo 412, pueden darse las causas de justificación, como el de la obediencia jerárquica.

No se incluye en la anterior exposición, el artículo 401, porque éste en sus tres fracciones, únicamente menciona definiciones en materia electoral. Y tampoco los artículos 402, 410 y 413, porque éstos nadamás hacen mención sobre las agravantes de los delitos contenidos en el título vigésimo cuarto, del Código Penal.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El delito electoral, altera la legitimidad del poder y la pone en tela de juicio, porque el más convencido y satisfecho de un proceso electoral debe ser el pueblo, por tanto, si la mayoría no lo está, es porque realmente se violentó su voluntad y deseo, de decidir cómo quiere ser dirigido. con el anhelo de tener la posibilidad de desarrollar realmente sus capacidades humanas y sociales, sin las limitantes que tiene para hacerlo en un momento determinado, por la forma de gobierno que lo rige.

SEGUNDA.- Los antecedentes legales de los delitos electorales en nuestro país son pocos, y las sanciones que se establecieron para su ejecución, realmente no son en la misma medida, en que afectan a la sociedad.

TERCERA.- El marco jurídico de los delitos electorales, está integrado por el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

CUARTA.- El Instituto Federal Electoral, debe difundir entre la población, los delitos electorales y en materia de Registro Nacional

de Ciudadanos, contemplados actualmente en el Código Penal, por medio de trípticos o folletos, para que realmente sean conocidos, haciendo la observación, de que cualquier persona puede denunciarlos ante las autoridades correspondientes.

QUINTA.- El artículo 402, del Código Penal, describe una agravante del delito incierta, ya que no menciona la calidad que deben tener las personas, que pueden resultar responsables por esa disposición.

SEXTA.- El qué, resulta más afectado en la ejecución de los delitos electorales, pues efectivamente lo es la democracia como bien jurídico protegido, de las sociedades que se dicen democráticas, como la de nuestro país, ésto de acuerdo a la exposición del capítulo IV.

SEPTIMA.- Los delitos expuestos en el capítulo IV de este trabajo, se cometen en nuestro país, antes, durante y después de cada proceso electoral, por eso, para tratar de evitar esa situación, además de su difusión, deberían de instalarse "órganos" de vigilancia, con tres meses de anticipación a dicho proceso en cada Distrito Electoral participante, y de ser posible contar con teléfono para que se agilice la operación.

OCTAVA.- Es necesario que el Instituto Federal Electoral, también sea receptor de las denuncias de delitos electorales, y que cuente con el apoyo del órgano Judicial, para que en el momento que

se reciba una denuncia, se acuda al lugar de los hechos, se detengan a los infractores, y se levante el acta respectiva, para que se deslinden responsabilidades, y se apliquen las sanciones que correspondan.

NOVENA.- También debe darse a conocer a la población, los tiempos en el que los medios de comunicación masiva pueden transmitir propaganda o información sobre los partidos políticoz, sus candidatos y las campañas que realizan o cualquier otra actividad relacionada, porque los mencionados medios transmiten más información sobre un determinado partido y su candidato, especialmente durante su bloque de noticias, relegando a los demás.

DECIMA.- Como nuestro país cuenta con un índice muy alto de ignorancia, los medios de comunicación masiva manipulan de una manera determinante a la población, entonces, el Instituto Federal Electoral, debería de cuidar de manera estricta, que cumplan con los tiempos y horarios establecidos, correspondientes a la promoción de cada partido político y sus candidatos.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

1. ANDRADE SANCHEZ EDUARDO
"INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA"
EDIT. HARLA, S.A. DE C.V., MEXICO, D.F., 1990. 274 PAGES.

2. ANTOLISEI FRANCESCO
"MANUAL DE DERECHO PENAL" PARTE GENERAL
8a. ED., EDIT. TEMIS, BOGOTA-COLOMBIA, S.A., 1988.

3. BAENA GUILLERMINA
"INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION"
TESIS PROFESIONALES Y TRABAJOS ACADEMICOS
12a. REIMPRESION, EDIT. MEXICANOS UNIDOS, S.A.
MEXICO 1993. 134 PAGES.

4. BERLIN VALENZUELA FRANCISCO
"DERECHO ELECTORAL"
INSTRUMENTO NORMATIVO DE LA DEMOCRACIA
1a. ED., EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1980, 279 PAGES.

5. BISCARETTI DI RUFFIA PAOLO
"DERECHO CONSTITUCIONAL"
2a. ED., EDIT. TECNOS, S.A. MADRID 1982. 742. PAGES.

6. BURGOA IGNACIO
"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"
9a. ED., EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1994. 1068 PAGES.

7. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL
"DERECHO PENAL MEXICANO" PARTE GENERAL
16a. ED., EDIT. PORRUA, MEXICO 1988.

8. CASTELLANOS FERNANDO
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"
25a. ED., EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1988. 359 PAGS.

9. CUELLO CALON EUGENIO
"DERECHO PENAL" PARTE GENERAL
VOL. I, 18a. ED., EDIT. BOSCH, S.A.
URGEL 51 BIS, BARCELONA 1980.

10. DE ANDREA SANCHEZ, NEWMAN VALENZUELA,
RODRIGUEZ LOZANO, SANCHEZ BRINGAS, SOLANO YAÑES
"LA RENOVACION POLITICA Y EL SISTEMA ELECTORAL
MEXICANO"
EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1987.

11. GARCIA OROZCO ANTONIO
"LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1977"
GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL
2a. ED., EDIT. REFORMA POLITICA, MEXICO 1978. 567 PAGS.

12. GARCIA RUIZ MA. DE LOURDES
"LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS DECISIONES POLITICO-
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MEXICO"
EDIT. M.G. CASTAÑON, MEXICO 1985.

13. GONZALEZ DE LA VEGA RENE
"DERECHO PENAL ELECTORAL"
2a. ED., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1991.

14. JIMENEZ HUERTA MARIANO
"DERECHO PENAL MEXICANO"
INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS FIGURAS TIPICAS
T. I, 1a. ED., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1972. 362 PAGS.

15. MARQUEZ PIÑERO RAFAEL
"DERECHO PENAL" PARTE GENERAL
1a. ED., EDIT. TRILLAS, MEXICO 1986.

16. MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO
"LOS PARTIDOS POLITICOS"
4a. ED., EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1981.

17. OROZCO LINARES FERNANDO
"FECHAS HISTORICAS DE MEXICO"
EDITADA POR LA SRIA. DE LA DEFENSA NACIONAL
UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA, MEXICO, D.F.
ED. EXCLUSIVA, MEXICO, D.F. 1982. 262 PAGS.

18. PATIÑO CAMARENA JAVIER
"LA ELECCIONES EN MEXICO EVOLUCION Y PERSPECTIVAS"
PABLO GONZALEZ CASANOVA (COORDINADOR)
2a. ED., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, UNAM
EDIT. SIGLO XXI, DIVISION COEDICIONES, MEXICO, D.F. 1989.

19. PAVON VASCONCELOS FRANCISCO
"MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO" PARTE GENERAL
9a. ED., EDIT. PORRUA, S.A., MEXICO 1990. 558 PAGS.

20. RANIERI SILVIO
"MANUAL DE DERECHO PENAL" PARTE GENERAL
EL DERECHO PENAL OBJETIVO EL DELITO
T. I, 4a. ED., EDIT. TEMIS, BOGOTA 1975

21. SARTORI GIOVANNI
"PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS"
MARCO PARA UN ANALISIS
VERSION ESPAÑOLA DE FERNANDO SANTOS F.
VOL. 1, EDIT. ALIANZA, MADRID, 1980.

21. SERRA ROJAS ANDRES
"CIENCIA POLITICA"
LA PROYECCION ACTUAL DE LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO
10a. ED., EDIT. PORRUA, S.A. 1991.

DICCIONARIOS

1. "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL"
T. IV, 20a. ED., EDIT. HELIASTA, S.R.L.
BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, 1986.
2. "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO"
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM
T. VI., EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1987.
3. "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA"
EUROPEO-AMERICANA, TOMOS 2, 42, 45 Y 50
EDIT. ESPASA-CALPE, S.A., MADRID 1974.
4. "GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE"
T. II Y III, EDIT. PLANETA, 1961.
5. "LOS PRESIDENTES DE MEXICO ANTE LA NACION 1821-1984"
VOLS. II, III, IV Y V, 2a. ED., EDITORES QUETZAL,
GRUPO DE COMUNICACION, S.A. MEXICO 1985.
6. "TODO MEXICO"
COMPENDIO ENCICLOPEDICO 1985 ENCICLOPEDIA DE MEXICO
GRUPO EDITORIAL MEXICANO, S.A. DE C.V.
CD. DE MEXICO, 1985, 607 PAGES.

LEGISLACION

1. "CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DEL SECRETARIADO
TALLERES DE IMPRENTA AJUSCO, S.A. DE C.V., MEXICO 1994.

2. "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL"
EDIT. EDICIONES ANDRADE, S.A. DE C.V.
MEXICO, D.F. 1994.

3. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
ANAYA EDITORES, S.A., MEXICO, D.F., 1994.

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F. TOMO CDI, NO. 8, JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1987 Y
TOMO CDXLIII, NO. 11, MIERCOLES 15 DE AGOSTO DE 1990.

ANEXO

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

ARTICULO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	OBJETO	CONDUCTA	RESULTADO	CONC. DE DELITOS	CONC. DE PERSONAS	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
403 FRAC I	El Elector	El Pueblo y el Estado	La Democracia.	(Acción u omisión) No cumplir los requisitos de la ley y consciente de ello, votar.	Daño	Si hay Real, por medio de acciones u omisiones aparenta cumplir con los requisitos	Si hay.	Si hay
FRAC II	El Elector	El Pueblo y el Estado	La Democracia	(Acción) Votar mas veces de la que legítimamente se tiene derecho.	Daño	Si hay, real.	Si hay (encubrimiento, cómplicitad, asociación delictuosa)	Si hay: Al momento de llegar a la urna
FRAC III	Cualquiera	El Pueblo y el Estado	La Democracia.	(Acción) Haciendo proselitismo y presionando a los electores.	Peligro (temor)	Si hay, real.	Si hay (no depende de una persona)	Si hay: Obediencia Jerarquica Estado de necesidad
FRAC IV	Cualquiera	El Elector, el Pueblo y el Estado	La Democracia.	(Acción u omisión) Obstaculizar o interferir.	Daño y peligro.	Si hay, real.	Si hay	Si hay.
FRAC V	Cualquiera.	El Elector	El Registro Federal Electoral, democracia.	(Acción) Recoyendo credenciales de elector en forma ilícita.	Daño	Si hay, real.	Si hay	Si hay
FRAC VI	Cualquiera (empleados)	El Pueblo y el Estado	El elector y la democracia.	(Acción) El hecho de solicitar votos.	Peligro y daño	Si hay, real.	Si hay	Si hay
FRAC VII	Los funcionarios electorales y partidistas.	El Elector	El Elector	Acción u omisión.	Peligro y daño.	Si hay, real.	Si hay.	Si hay.
FRAC VIII	El Elector	El Pueblo, el Estado y el titular de la credencial.	La democracia y el derecho político del titular de la credencial.	(Acción) Intentar votar o hacerlo con credencial ajena.	Peligro y daño	Si hay, real (Con un voto de mas, y ostentar ser otra persona)	Si hay.	Si hay
FRAC IX	Cualquiera	La Jornada Electoral	La libre elección de los votantes	(Acción) Al organizar la reunión y de traslado de votantes con el objeto de influir en ellos.	Peligro	Si hay Cualquiera de los mismos delitos electorales del elector.	Si hay.	Si hay.
FRAC X	Cualquiera	El I F E., el Pueblo y el Estado	El I F E. Democracia.	(Acción) Al introducir, sustraer, destruir o alterar boletas o documentos electorales.	Daño	Si hay Puede ocurrir lesiones u homicidio.	Si hay	Si hay
FRAC XI	Cualquiera	El Elector, el Pueblo y el Estado	El secreto de voto. La libertad de elección política. La democracia.	(Acción) Obtener o solicitar declaración en el sustrato del voto y comprometerlo con amenazas o promesas.	Peligro y daño	Si hay.	Si hay.	Si hay
FRAC XII	Cualquiera	El I F E., el Pueblo y el Estado	La Democracia. El elector contenido dentro del padrón de empujilla	(Acción) Impedir con violencia la instalación de una casilla.	Peligro y daño.	Si hay.	Si hay.	Si hay
404 FRAC I	Los Ministros de cultos	Los feligreses electores	La elección.	(Acción) Inducir por actos propios del ministro de culto religioso al elector a votar en determinado sentido.	Peligro y daño.	No hay.	Si hay.	Si hay

ARTICULO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	OBJETO	CONDUCTA	RESULTADO	CONC. DE DELITOS	CONC. DE PERSONAS	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
405 FRAC I	El funcionario electoral	Inmediato, el titular del documento electoral y el Registro Federal Electoral	Los documentos relativos al Registro Federal Electoral	(Acción) Alterar, sustituir, o destruir en cualquier forma y/o hacer un uso indebido	Daño	Si hay (daño en propiedad ajena)	Si hay	Si hay
FRAC II	El funcionario electoral	El proceso electoral	El proceso electoral	(Omisión) Abstenerse de cumplir obligaciones electorales sin causa justificada	Peligro	Si hay	Si hay En caso de complot	No hay
FRAC III	El funcionario electoral	Los electores y el estado	La jornada electoral	Omisión o acción	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC IV	El funcionario electoral	La democracia, pueblo y estado	El resultado electoral	(Acción) Al sustituir o destruir documentos electorales, con el fin de alterar resultados electorales	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC V	El funcionario electoral	La democracia	El proceso electoral	(Omisión y acción) Al impedir la entrega oportuna de documentos oficiales	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC VI	El funcionario electoral (de casilla)	Los electores	La democracia, pueblo y estado	(Acción) Ejercer presión para inducir en el interior de la casilla, a votar por un partido determinado	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC VII	El funcionario electoral	La jornada electoral, el elector y la democracia	El elector	(Acción) Al realizar conductas dolosas, para instalar, abrir o cerrar de cualquier forma, casillas electorales, fuera de lo establecido por la ley	Peligro y daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC VIII	El funcionario electoral	Los partidos políticos	La transparencia del proceso electoral y la democracia	(Acción) Al expulsar sin causa justificada a los representantes de partidos políticos y al coartar sus derechos	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC IX	El funcionario electoral	El elector	La jornada electoral y democracia	(Omisión) Al no tomar las medidas conducentes para que cese esa situación	Daño	Si hay (encubrimiento)	Si hay	Si hay
FRAC X	El funcionario electoral	El I F E. Democracia	El resultado electoral	(Omisión) Al permitir y tolerar que se emitan votos cuando no cumplen con los requisitos	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC XI	El funcionario electoral	El I F E. Opinión pública	El I F E	(Acción) Al propagar dolosamente noticias falsas, respecto al resultado electoral	Daño	Si hay	Si hay	Si hay

ARTICULO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	OBJETO	CONDUCTA	RESULTADO	CONC. DE DELITOS	CONC. DE PERSONAS	CAUSAS DE JUSTIFICACION
406 FRAC I	El Funcionario Partidista	El elector	La libertad de eleccion politica La democracia	(Accion) Ejercer presion sobre los electores para inducirlos a votar en un determinado sentido	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC II	El Funcionario Partidista	La jornada electoral	La jornada electoral	(Accion) Al realizar propaganda electoral al mismo tiempo que cumple con funciones propias de la jornada electoral	Peligro	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC III	El Funcionario Partidista	El I F E	La legalidad del proceso electoral	(Accion) Al sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos oficiales de mdole electoral	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC IV	El Funcionario Partidista	Los Electores Jornada electoral o los funcionarios electorales	Integridad fisica y libertad de los funcionarios electorales, la legalidad del proceso electoral y el desarrollo del presidente electoral Desarrollo normal del la jornada electoral	(Accion) Al obstaculizar el desarrollo normal de una votacion, así como el ejercicio de violencia sobre funcionarios electorales	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC V	El Funcionario Partidista	I F E opinion publica	El I F E	(Accion) Al propalar dolosamente noticias falsas respecto al proceso electoral	Peligro	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC VI	El Funcionario Partidista	La jornada electoral, elector y democracia	Elector Democracia	(Accion) Al realizar conductas que impidan la apertura o cierre de casillas en los tiempos establecidos	Peligro y Daño	Si hay	Si hay	Si hay
407 FRAC I	El Servidor publico que sea elector	Cualquier subordinado del servicio publico	La libre eleccion politica del voto	(Accion) Al obligar a subordinados a emitir su voto en determinado sentido	Daño	Si hay (abuso de autoridad)	Si hay	Si hay
FRAC II	El Servidor publico	El elector	La libre eleccion politica del voto	(Accion) Al condicionar la prestacion del servicio publico a la emision del sufragio en favor de un partido determinado	Daño	No hay	Si hay	Si hay
FRAC III	El Servidor publico	Los Partidos Politicos Los Electores Los Candidatos	La poblacion, el erario publico Los actos politico electorales de partidos y candidatos	(Accion) Al emplear los bienes de la administracion que tiene a su cargo, así como el personal, al servicio de un partido o candidato electoral	Daño	Si hay	Si hay	Si hay

ARTICULO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	OBJETO	CONDUCTA	RESULTADO	CONC. DE DELITOS	CONC. DE PERSONAS	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN
408 FRAC I	Los Diputados y/o los senadores electos	El electorado y la cábina que corresponda	Las responsabilidades y cargos a desempeñar.	(Omisión) No presentándose a desempeñar el cargo conferido	Daño	Si hay: (complot, golpe de estado)	Si hay	Si hay (secuestro)
409 FRAC I	Cualquiera	El Registro Nacional de Ciudadanos	La legalidad del Registro Nacional de Ciudadanos y el documento que acredita la ciudadanía	(Acción) Al proporcionar falsamente información o documentos al Registro Nacional Ciudadano	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
FRAC II	Cualquiera	El Registro Nacional de Ciudadanos	La autenticidad del documento que acredita la ciudadanía.	(Acción) Al alterar en cualquier forma documentos que acrediten la ciudadanía o hacer uso indebido de los mismos	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
411	Cualquiera	La democracia y los electores	La legalidad de registro de electores, el padrón electoral	Acción: al alterar los datos, así como la expedición de documentos falsos	Daño	Si hay	Si hay	Si hay
412	Los Funcionarios, partidistas, organizadores de actos de campaña	El erario federal	El empleo legal del erario federal	Acción: el aprovechamiento ilícito de fondos bienes o servicios	Daño	Si hay Usurpación de funciones	Si hay	Si hay